Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA "ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE- 046-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito****. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *"****Adjudicación****: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"****Delegación.*** *- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **"ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto****. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa****. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación*** *- PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: "***Comisión técnica***. *- (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)"*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"Art. 1.- Delegación de atribuciones. - Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

AÑO 2022

- Formularios Nro. 69697 y 69700 de 20 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 840107, denominado *"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos";*
- Formulario Nro. 70678 con clasificador de gasto Nro. 530704, denominado *"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos"*
- Formulario 70679, de 20 de octubre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530243, denominado *"Garantía Extendida de Bienes"*

AÑO 2023

- Formularios Nro. 69702, 69704, para el año 2023 de 20 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530243, denominado *"Garantía Extendida de Bienes"*
- Formularios Nro. 69706 y 69707, para el año 2023 de 20 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530704, denominado *"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias

- Certificación Presupuestaria Nro. 436 y 437 de 14 de octubre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 840107, denominados: *"Equipos Sistemas y Paquetes informáticos*";
- Certificación Presupuestaria Nro. 454 de 22 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530243, denominado: *"Garantía Extendida de Bienes";*
- Certificación Presupuestaria Nro. 455 de 22 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530704, denominado: *"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";*

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

- Certificación Presupuestaria Nro. 745 y 746 de 14 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario *"530243- Garantía Extendida de Bienes";*
- Certificación Presupuestaria Nro. 747 y 748 de 14 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario *"530704- Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";*

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0065- de 03 de noviembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-046-2022**, para **"ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL"** (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 10 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual dejó constancia de que se realizó 1 pregunta y 1 aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 14 de noviembre de 2022, el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) la entrega y recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **SIE-CNE-046-2022**, para **"ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL"** (…) Se hace la entrega de las ofertas en mención al Delegado responsable de llevar adelante el proceso en la etapa*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (…)";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 14 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual resolvió: *"(…) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 16 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual dejó constancia de que: *"(…) una vez analizadas las ofertas, se determina que existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 "**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES",** de fecha 18 de noviembre de 2022, el gestor del portal de compras públicas, hace la entrega de la documentación correspondiente a la fase;

Que, mediante Acta Nro. 6 **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 22 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, el Delegado responsable del proceso recomienda calificar y habilitar al oferente:* ***001) BITLOGIC,*** *para que presente su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP (…) por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (…)";*

Que, mediante Informe Nro. 001, de 25 de noviembre de 2022, el delegado responsable de la fase precontractual recomendó: *"(...) se proponga al proveedor SOLUCIONES COMPUTACIONALES BITLOGIC S.A. iniciar con una rebaja de USD. 1.138,9, aplicando el porcentaje del 5% del presupuesto referencial de esta contratación, de acuerdo a la LOSNCP dando un valor de USD. 21. 639,1 sin incluir el IVA (...)";*

Que, mediante Acta Nro. 7 de **"ACTA DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN"**, de 25 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual y el representante de la empresa BITLOGIC S.A. señalan: *"(…) Se resuelve cerrar la negociación con un descuento de USD 1.252,79 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 79/100) equivalente al 5,5% del presupuesto referencial para el proceso de* ***"ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL"****. El valor final de la negociación es de USD 21.524,86 (VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100) sin incluir IVA. (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 30 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso signado con código SIE-CNE-046-2022 para* ***"ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL"****, al oferente SOLUCIONES COMPUTACIONALES BITLOGIC S.A. con RUC: 1791353064001, por un valor de VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100 (USD 21.524,86), valor sin incluir IVA (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2420-M, de 01 de diciembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se elabore la resolución de adjudicación del proceso signado con Código SIE-CNE-046-2022, y en mi calidad de Directora Administrativa se acoge la recomendación realizada, en tal virtud se informa que se designa como Administrador del contrato al señor Álvaro Danilo Andrade Guzmán, Técnico Electoral 2, con cédula de ciudadanía No. 1002357562. (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-046-2022**, a la empresa **SOLUCIONES COMPUTACIONALES BITLOGIC S.A.** con RUC: 1791353064001, para **"ADQUIRIR 7 COMPUTADORES ESPECIALIZADOS PARA LA EDICIÓN, PRODUCCIÓN DE VIDEO, FOTOGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL",** por un valor de USD $ 21.524,86 (VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100), más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Sr. Álvaro Danilo Andrade Guzmán, Técnico Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-178838

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0083-

Quito, 04 de diciembre de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-12-02
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-02
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-02
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-12-04

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0079-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y EQUIPOS PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE- 047-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0079-

Quito, 24 de noviembre de 2022

(…)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***“Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***“Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y EQUIPOS PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0079-

Quito, 24 de noviembre de 2022

establece: *"**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0079-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Nacional Electoral, conforme consta en el formulario Nro. 71002, para el año 2022, de fecha 26 de octubre de 2022 con clasificador de gasto Nro. 530222 denominado *"Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión"*; y Nro. 71007, 71008, para el año 2023, emitidas con fecha 26 de octubre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530222 denominado *"Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 467, de 26 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530222, denominado: *"Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión";*

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 790 y 791 de 26 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario *"530222 – Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión";*

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0059- de 29 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1****.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-047-2022, para* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y EQUIPOS PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *con un presupuesto referencial de USD 8270,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA.; y, el plazo total de ejecución será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 2 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizó 1 pregunta y 3 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 8 de noviembre de 2022 la Gestora del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) de la recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-047-2022****, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y EQUIPOS PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 9 de noviembre de 2022 la responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 10 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) una vez revisadas las ofertas,* ***NO*** *existen errores tipo convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 16 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa vigente, las disposiciones establecidas en el pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, en calidad*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0079-

Quito, 24 de noviembre de 2022

de Responsable del proceso recomiendo calificar y habilitar al ofrente: 001) SERVICIOS GLOBALES DE INTERPRETACIÓN SGIEVENTOS S.A., con RUC: 0993115428001, para que presente su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP a fin de participar en la puja, dentro del proceso Nro. SIE-CNE-047-2022 cuyo objeto es la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA Y EQUIPOS PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023****, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (…)"*

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**", de 18 de noviembre de 2022 la responsable de la fase precontractual y el Mgs. Calderon Hernandez Eduardo Raul representante legal de SERVICIOS GLOBALES DE INTERPRETACIÓN SGIEVENTOS S.A. realizan la negociación del proceso y señalan: *"(…) Se resuelve cerrar la negociación con un descuento de USD 415,98 (…) equivalente al 5.03% del presupuesto referencial para el proceso (…) El valor final de la negociación es de USD $7853,02 (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 22 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) Adjudicar el PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO SIE-CNE-047-2022 (…) por un valor de USD. 7853.02 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100) sin incluir el IVA. (…)"*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2332-M, de 22 de noviembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) mucho agradeceré a Usted autorice a quien corresponda se realicen las gestiones que corresponden (sic) para la Elaboración de Resolución de Adjudicación. (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-047-2022**, a la empresa **SERVICIOS GLOBALES DE INTERPRETACIÓN SGI EVENTOS S.A.** con RUC: 0993115428001, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y EQUIPOS PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de USD **$ 7,853.02 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 02/100), más IVA**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Licenciada Michelle Camila Molina Barros, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral,

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0079-

Quito, 24 de noviembre de 2022

como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-173075

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-11-24

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-052-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "(…) 1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

(…)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito. -*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación - PAC****- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *"**Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone: "***Adjudicación***. - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "*Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(…) *Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle:

Avales 2022

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
70288	07 de octubre de 2022	530204	Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado -Traducción - Empastado - Enmarcación - S

Avales 2023

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
70290	07 de octubre de 2022	530204	Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado -Traducción - Empastado - Enmarcación - S
70291	07 de octubre de 2022	530204	Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado -Traducción - Empastado - Enmarcación - S

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 433, de 11 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: "Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafia - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales";

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 740 y 741 de 12 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario "530204 – Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafia - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales";

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0167-RS, de 14 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"**Artículo 2**.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-052-2022**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"", con un presupuesto referencial de USD. 115.454,52 (CIENTO QUIENCE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 52/100) más IVA.; el plazo del contrato será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 15 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizó 1 pregunta y 2 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 17 de noviembre de 2022 la comisión técnica del proceso dejó constancia de: *"(…) de la recepción de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código* ***Nro. SIE-CNE-052-2022****, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 17 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, señaló: *"(…) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas (sic) y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE la cual se procede a ser revisada por los miembros de la Comisión Técnica(...) ";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 19 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) una vez revisadas las ofertas presentadas,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable, que serán detallados mediante oficio para los casos que corresponda. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 22 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia de este procedimiento, la comisión técnica para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"****, quien cumple y no cumple con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**RESPUESTA SERCOP – SUSPENSIÓN DEL PROCESO**", de 27 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: *"(…) Los antecedentes y base legal, aquí analizados evidencian que no existe ninguna violación procedimental ni legal, que transgreda alguna norma de la contratación pública por parte de la entidad contratante, por lo que esta Comisión Técnica, da respuesta a la acción de control realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y recomienda:*

1. *Que se remita el presente informe a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a efectos de que dé respuesta al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.*
2. *Que se solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, que en base a los descargos presentados, se levante la suspensión del proceso signado con código No. SIE-CNE-052-2022 y autorice la continuidad de este, al ser un proceso de vital importancia para el Proceso Electoral. (...)"*

Que, con Oficio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0183-OF de fecha 28 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano remitió respuesta motivada al SERCOP con el fin de que se proceda con el levantamiento de la suspensión;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-5975-OF, de fecha 13 de diciembre de 2022 el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP señala: *"(…) En consideración del descargo emitido por la entidad contratante, se pone en su conocimiento que este Servicio Nacional acoge las justificaciones remitidas (…) Finalmente, es preciso poner en su conocimiento que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de manera automática realizará la reprogramación de las fechas del procedimiento de contratación en mención (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

Que, consta en el expediente el **INFORME Nro. 001**, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la Comisión Técnica del proceso donde se realiza el análisis de mercado previo a la negociación;

Que, mediante Acta Nro. 7 de "**NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**", de 20 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, señala: *"(…) Se resuelve en la negociación un descuento de USD.6.349,62 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100), equivalente al 5,49967208% del presupuesto referencial para el proceso de "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"**, dicho valor se disminuye de la oferta económica inicial presentada por el oferente para determinar el valor final de la negociación (…) El valor final de la negociación es de USD.109.104,00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no incluye IVA. (…)";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 20 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** al oferente JOSE RUALES REALPE, Con RUC: 1720385721001, por un valor de USD. 109.104,00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), valor que no incluye IVA. (...)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2716-M, de 21 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Sr. Mario Puente, como administrador del contrato. (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-052-2022**, a la persona natural **JOSE RUALES REALPE** con RUC No**.** 1720385721001, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANTILLAS BRAILLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023 ",** por un valor de USD 109.104,00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Sr. Mario Stalin Puente Espinel, con cédula

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

Nro. 1309395505, Técnico de Logística como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0213-RS

Quito, 21 de diciembre de 2022

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-190595

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nathaly Michelle Guamán Parra	DNAJ	2022-12-21
Revisado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-12-21
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-21

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA "CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-054-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."*;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

(…)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley."*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)"*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

establece: *"**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos."*;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)"*;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)."*;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y *Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2022

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
71715	15/11/2022	530701	"Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"

AÑO 2023:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
71713	15/11/2022	530701	"Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"
71714	15/11/2022	530701	"Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2022:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
501	15/11/2022	530701	"Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTRIO
862	15/11/2022	"530701- "Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";
863	15/11/2022	"530701-"Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0174-RS, de 17 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(…) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-054-2022, para **"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**", con un presupuesto referencial de USD 223.125,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y TRES CIENTO VEITNE Y CINCO CON 00/100) sin incluir IVA(…)";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 22 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual dejaron constancia; de que se realizaron veinte y cinco (25) preguntas y que existió tres (03) aclaraciones, dentro del proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 24 de noviembre de 2022 la Gestora del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) la recepción de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-054-2022****, para la* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 24 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual resolvieron: *"(…) de conformidad a lo determinado en el artículo 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 28 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual dejaron constancia de que: *"(…) Conforme, lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso SIE-CNE-054-2022, se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que,* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso, de conformidad con los oficios adjuntos. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 01 de diciembre de 2022, la Secretaria de la Comisión Técnica entrega la documentación detallada en el Acta, a los miembros de la Comisión Técnica con el fin de que continúen con el proceso respectivo;

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS"**, de 03 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual concluyeron y recomendaron: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica responsable del proceso recomienda calificar y habilitar a los oferentes:* ***001)COMPU EC. S.A. y 002 SAGGAAC S.A.****, para que presenten su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro.* ***SIE-CNE-054-2022*** *cuyo objeto es* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 7 **"RESULTADOS DE PUJA"**, de 06 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual resolvió: *"(…) Conforme el resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor: SAGGAAC S.A. Con RUC: 1792499682001, cumpliendo con los requisitos mínimos y TDRS solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No.* ***SIE-CNE-054-2022*** *para* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, al haber ofertado el valor de USD. 214,668.00 (DOSCIENTOS CATROCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100) sin incluir IVA. El Presupuesto Referencial de la presente contratación es de USD. 223.125,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100) sin incluir IVA, en tanto que el valor de la oferta ganadora de la puja es de 214,668.00 (DOSCIENTOS CATROCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100 (…) sin incluir IVA,*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

por tanto, el porcentaje de reducción de la oferta económica equivale al 3,79% del Presupuesto Referencial. *…) Se deberá actuar conforme lo establece el Reglamento a la LOSNCP, en el Art. 30 numerales 8 y 9 que dispone: (…) 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.";*

Que, mediante Acta Nro. 8 de **"ACTA DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN"**, de 07 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual resuelven: *"(…) El valor final de la oferta negociada es de USD 200.812,50 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) sin incluir IVA(…)."*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 13 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual, recomendaron expresamente: *"(…) adjudicar el proceso signado con código SIE-CNE-054-2022 para* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"****, al oferente SAGGAAC S.A. con RUC: 1792499682001, por valor de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD 200.812,50), valor sin incluir IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento establecido para la Subasta Inversa Electrónica. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2672-M, de 16 de diciembre de 2022, la Coordinadora Nacional Administrativa Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Ing. Pablo Yánez, como administrador del contrato."*;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-054-2022**, a la compañía **,** ***SAGGAAC S.A.*** *con RUC: 1792499682001, por valor de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD 200.812,50)*, valor sin incluir IVA, y el plazo contractual determinado en el término de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Pablo Patricio Yánez Romero, Especialista de Sistemas Informáticos, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0211-RS

Quito, 20 de diciembre de 2022

y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogada
Estefania Ysadora Poveda Camacho
Especialista de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-189903

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Estefania Ysadora Poveda Camacho	DNAJ	2022-12-20
Revisado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-12-20
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-20

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0208-RS

Quito, 15 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES CPCCS 2023".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-055-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0208-RS

Quito, 15 de diciembre de 2022

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación - PAC****- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0208-RS

Quito, 15 de diciembre de 2022

relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió delegar al señor Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, actuaciones administrativas en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020*: "Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1.*

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna".;

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2022

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0208-RS

Quito, 15 de diciembre de 2022

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
70532	17/10/2022	530204	*"Edicion- Impresion- Reproduccion- publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- traduccion- Empastado- Enmarcacion- S"*

AÑO 2023:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
70533	17/10/2022	530204	*"Edicion- Impresion- Reproduccion- publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- traduccion- Empastado- Enmarcacion- S"*
70534	17/10/2022	530204	*"Edicion- Impresion- Reproduccion- publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- traduccion- Empastado- Enmarcacion- S"*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2022:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
441	18/10/2022	530204	*"Edicion- Impresion- Reproduccion- publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traduccion- Empastado- Enmarcacion- Serigrafia- Fotografía- Carnetizacion- Filmacion e Imagenes Satelitales";*

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTRIO
749	19/10/2022	*"530204-Edicion- Impresion- Reproduccion- publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traduccion- Empastado- Enmarcacion- Serigrafia- Fotografía- Carnetizacion- Filmacion e Imagenes Satelitales";*
750	19/10/2022	*"530204-Edicion- Impresion- Reproduccion- publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traduccion- Empastado- Enmarcacion- Serigrafia- Fotografía- Carnetizacion- Filmacion e Imagenes Satelitales";*

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0183-RS, de 24 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…)* ***Artículo 2.-*** *Disponer la Reapertura inmediata del proceso para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", para lo cual se aprueba los pliegos signados con el Nro.* ***SIE-CNE-055-2022****, con un presupuesto referencial de USD 279.703,54 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 54/100) más IVA.; y, el plazo será conforme a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia;*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 25 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual dejó constancia; de que se

realizó una (01) pregunta y que existió tres (03) aclaraciones, dentro del proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 29 de noviembre de 2022 la Gestora del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) la recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-055-2022****, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"****, (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 29 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual indicó: *"(…) se deja constancia de la apertura de la oferta y se continuará con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 30 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual dejó constancia de que: *"(…) una vez revisada la oferta,* ***NO*** *existen errores de tipo convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 07 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsable de la etapa precontractual del proceso* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *del proceso Nro. SIE-CNE-055-2022, define si el oferente cumple o no con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, y si se encuentra habilitado para continuar con el debido proceso conforme cronograma establecido. (…)* ***001*** *IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. 1790142981001 CUMPLE (…)";*

Que, mediante Informe Nro. 001, de 12 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual recomendó: *"(…) que en la sesión de negociación se proponga al oferente IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. con RUC: 1790142981001 iniciar con una rebaja de $13.985,18 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100), que representa el 5% del presupuesto referencial, de conformidad a lo que indica la LOSNCP";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"NEGOCIACION"**, de 12 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual resolvió: *"(…)* ***3.03.-*** *Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 264.298,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA (…).*
3.04.-*La IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA con RUC No. 1790142981001, se compromete a ejecutar la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *cumpliendo con todo lo requerido (…).*
El valor final de la negociación es de USD $ 264.298,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no incluye IVA.";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 13 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023", al oferente IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. Con RUC: 1790142981001 con un valor de USD. 264,298.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0208-RS

Quito, 15 de diciembre de 2022

IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (…)";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2646-M, de 14 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Ing. José Luis Maldonado, como administrador del contrato.";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-055-2022**, a la compañía **IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA.,** con RUC No**. 1790142981001**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES CPCCS 2023",** por un valor de USD 264,298.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo contractual será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. José Luis Maldonado Ordoñez, Analista de Logística 2, del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0208-RS

Quito, 15 de diciembre de 2022

de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-187285

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-12-15
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-15
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-15

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-057-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Certificación de disponibilidad de fondos****.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone: *"**Adjudicación**.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió entre otros aspectos: *"Art. 1.- Delegación de atribuciones.- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo (a), Financiero (a) y Talento Humano Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones (...).";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2022

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
72330	28/11/2022	530805	*"Materiales de Aseo"*

AÑO 2023:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
72331	28/11/2022	530805	*"Materiales de Aseo"*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2022:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
519	30/11/2022	530805	*"Materiales de Aseo"*

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTRIO
934	01/12/2022	*"530805- Materiales de Aseo"*

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0203-RS, de 09 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-057-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",*** *con un presupuesto referencial de USD 77.871,00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) SIN IVA. y, el plazo será de conforme a lo establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas (…)"*;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 12 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual dejaron constancia; de que se realizó dos (02) preguntas y que existió una (01) aclaración, dentro del proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 14 de diciembre de 2022 la Gestora del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) de la recepción de la(s) ofertas(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. SIE-CNE-057-2022, para la* ***"ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISÉPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES***

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023", *(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 14 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual establecieron: *"(…) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 15 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual dejaron constancia de que: *"(…) una vez revisadas las ofertas,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual concluyeron y recomendaron: *"(…) define que los siguientes oferentes han cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos del presente procedimiento, habilitados para la puja conforme cronograma establecido. (…) Una vez revisadas las respectivas ofertas y analizado el cumplimiento de la integridad, requisitos mínimos de la oferta y documentos requeridos, La comisión técnica responsable de la fase precontractual procede* ***HABILITAR*** *en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"INFORME DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 23 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor: LABORATORIO PRIMS LABPRIMS CIA LTDA. Con Ruc Nro. 1792797071001, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No:* ***SIE-CNE-057-2022*** *para la* ***"ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISEPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID - 19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación por VAE, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD. $ 41.363,16 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100) (…)";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 28 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la "ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISEPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID - 19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023", al oferente LABORATORIO PRIMS LABPRIMS CIA LTDA. con Ruc Nro. 1792797071001, por un valor de USD. 41.363,16 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100), (…)";*

Que, se cuenta con el Aval emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2023:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
74265	11/01/2023	530805	*"Materiales de Aseo"*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2023:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
49	12/01/2023	530805	*"Materiales de Aseo"*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0088-M, de 12 de enero de 2023, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Ing. Alcides Banda, como administrador del contrato.";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-057-2022**, a la compañía **LABORATORIO PRIMS LABPRIMS CIA LTDA.** con Ruc Nro. **1792797071001**, para la **"ADQUISICIÓN DE GEL ALCOHOL ANTISEPTICO COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID - 19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",** por un valor de USD 41.363,16 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100) valor que no grava IVA, el plazo contractual será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Alcides Paul Banda Paredes, Analista de Salud Ocupacional 2, del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0001-RS

Quito, 13 de enero de 2023

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2023-10958

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2023-01-13
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2023-01-13
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2023-01-13

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0090-

Quito, 23 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-058-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*
Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala*: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0090-

Quito, 23 de diciembre de 2022

Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Objeto y Ámbito. -*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *"Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"**Presupuesto. -** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.";*

Que, *el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Subasta Inversa.-Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0090-

Quito, 23 de diciembre de 2022

posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…)"*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Certificación de disponibilidad de fondos.-*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública *"**Comisión técnica.- "(…)** En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";*

***Que**, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.";*

Que, el artículo 129, señala: *"Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, el artículo 130 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública en el numeral 5 establece: *"(…) El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0090-

Quito, 23 de diciembre de 2022

*detallan: **1.1. <u>Ordenadores de Gasto.-</u>** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): <u>Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $50.000,00</u>, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral.(...);*

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formulario para el año 2022 Nro. 72598 de 02 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530222, denominado *"Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión";*
- Formularios para el año 2023 Nro. 72599; y, Nro. 72601 de 02 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530222, denominado *"Servicios y Derechos en Produccion y Programacion de Radio y Television";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

- Certificación presupuestaria No. 530, de 06 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral con ítem presupuestario Nro. 530222, denominado *"Servicios y Derechos en Produccion y Programacion de Radio y Television";*

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, emitidas por el Ministerio de Finanzas, Nro. 963 y 964, de 07 de diciembre de 2022, con ítem presupuestario: "530222-*Servicios y Derechos en Produccion y Programacion de Radio y Television";*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0087-, de 10 de diciembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"(…) **Artículo 1**.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código **Nro. SIE-CNE-058-2022**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"**; con un presupuesto referencial de USD 37.278,50 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100) sin incluir el IVA.; y, el plazo será conforme a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 13 de diciembre de 2022, el profesional responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia de que NO se han realizado preguntas, y SI existieron 07 aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**APERTURA DE OFERTAS**", de 16 de diciembre de 2022, se estableció: *"(…) Se deja constancia de la entrega de las ofertas presentada dentro del proceso de contratación Nro. **SIE-CNE-058-2022** en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, mismas que fueron presentadas hasta el 15 de diciembre de 2022 hasta las 16h45, (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, de "**CONVALIDACION DE ERRORES**", de 16 de diciembre de 2022, el responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia*: "(...) que una vez revisadas las ofertas presentadas, **NO** existen errores de tipo convalidable para el caso que aplique.";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 20 de diciembre de 2022, se concluyó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, y los pliegos de este procedimiento, el delgado responsable de la etapa precontractual para la*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0090-

Quito, 23 de diciembre de 2022

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023", *determina que los dos (2) oferentes que presentaron sus ofertas para el presente procedimiento,* ***CUMPLEN*** *con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 **"INFORMES DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 21 de diciembre de 2022, el responsable de llevar la etapa precontractual resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***SERVICIOS GLOBALES DE INTERPRETACIÓN SGIEVENTOS S.A.*** *con* ***RUC: 0993115428001****, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No.* ***SIE-CNE-058-2022*** *para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación. En virtud de ello se recomienda su adjudicación por un monto de USD. 34.668,89 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 21 de diciembre de 2022, el responsable de llevar la etapa precontractual recomendó: *"(…) adjudicar el proceso para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"****, al oferente* ***SERVICIOS GLOBALES DE INTERPRETACIÓN SGI EVENTOS S.A.*** *con* ***RUC: 0993115428001,*** *por un valor de 34.668,89 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100) sin incluir el IVA", el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2699-M, de 23 de diciembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se elabore la resolución de adjudicación del proceso signado con Código No: SIE-CNE-058-2022.";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2704-M, de 23 de diciembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, designó como administradora de contrato a la Ing. Ing. Nina Ekaterina Rodríguez Yakovleva*;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-058-2022**, cuyo objeto es **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA INCLUIDO EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"**, al oferente compañía **SERVICIOS GLOBALES DE INTERPRETACIÓN SGI EVENTOS S.A. con RUC: 0993115428001,** por un valor de

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0090-

Quito, 23 de diciembre de 2022

34.668,89 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100) sin incluir el IVA".

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Nina Ekaterina Rodríguez Yakovleva, con cédula 1718980657, Especialista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-191837

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Norma Verenice Viracucha Torres	DNAJ	2022-12-23
Revisado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-12-23
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-23
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-12-23

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0224-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-059-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala*: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0224-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Objeto y Ámbito. -*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *"Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"***

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"**Presupuesto. -** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.";*

Que, *el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Subasta Inversa.-Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0224-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…)"*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Certificación de disponibilidad de fondos.-*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública *"**Comisión técnica.- "(…)** En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";*

***Que**, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.";*

Que, el artículo 129, señala: *"Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, el artículo 130 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública en el numeral 5 establece: *"(…) El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(…) *Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.* (…)";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0224-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo (a), Financiero (a) y Talento Humano: Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral.(...);

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formulario para el año 2022 Nro. 72436 de 29 de noviembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado *"Desarrollo-Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";*
- Formularios para el año 2023 Nro. 72437; y, Nro. 72438, de 29 de noviembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado *""Desarrollo-Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

- Certificación presupuestaria No. 518, de 30 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado *"Desarrollo-Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";*
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, emitidas por el Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, Nro. 931 y 932, de 01 de diciembre de 2022, con ítem presupuestario: "530701- *Desarrollo-Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0207-RS, de 14 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1****.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-059-2022****, para la* ***"CONTRATACION DEL SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACION E INTEGRACION DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";*** *con un presupuesto referencial de USD 64.008,00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA y el plazo conforme lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.*

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 17 de diciembre de 2022, el profesional responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia de que NO se han realizado preguntas, y SI existió (1) una aclaración por parte de la entidad contratante, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 3, de "**APERTURA DE OFERTAS**", de 20 de diciembre de 2022, el responsable de la fase precontractual deja constancia : *"(…) de la apertura de las ofertas y se continuará con el análisis de las ofertas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable".*

Que, mediante Acta Nro. 4, de "**CONVALIDACION DE ERRORES**", de 21 de diciembre de 2022, el responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia*: "(...) que una vez revisadas las ofertas ,* ***NO*** *existen errores de tipo convalidable.";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 23 de diciembre de 2022, se concluyó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, el responsable de la etapa precontractual del proceso "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", del proceso* ***Nro.***

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0224-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

SIE-CNE-059-2022"*, define si los oferentes cumplen o no con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, y si se encuentran habilitados para continuar con el debido proceso conforme cronograma establecido. (…) LATAMTECHEC S.A.S. con RUC No. 1793200619001; TELCOMBAS S.A. con RUC No. 0992581840001.;*

Que, mediante Acta Nro. 6 "**INFORMES DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 27 de diciembre de 2022, el responsable de llevar la etapa precontractual resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***LATAMTECHEC S.A.S.*** *con* ***RUC: 1793200619001****, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No.* ***SIE-CNE-059-2022*** *para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", del proceso* ***Nro. SIE-CNE-059-2022",*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD. 59.900,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) sin incluir el IVA";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 28 de diciembre de 2022, el responsable de llevar la etapa precontractual recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",",*** *al oferente* ***LATAMTECHEC S.A.S..*** *con* ***RUC: 1793200619001,*** *por un valor de 59.900,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) más IVA", el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2765-M, de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designe al Ing. Oscar Mosquera, como administrador de contrato";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-059-2022**, cuyo objeto es **"*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE UTILIZADA EN EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023*"**, al oferente compañía ***LATAMTECHEC S.A.S.*** **con RUC: *1793200619001*,** por un valor de 59.900,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) más IVA".

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0224-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Oscar Paul Mosquera García, con cédula 1718802745, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-194412

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nathaly Michelle Guamán Parra	DNAJ	2022-12-29
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-29
Aprobado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-29

Resolución Nro. CNE-DNA-2023-0003-

Quito, 10 de enero de 2023

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-061-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala*: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal,*

Resolución Nro. CNE-DNA-2023-0003-

Quito, 10 de enero de 2023

judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Objeto y Ámbito. -*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *"Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"**Presupuesto. -** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.";*

Que, *el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Subasta Inversa.-Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Resolución Nro. CNE-DNA-2023-0003-

Quito, 10 de enero de 2023

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Certificación de disponibilidad de fondos.-*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública *"**Comisión técnica.- "(**…)* Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*";*

***Que**, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.";*

Que, el artículo 129, señala: *"Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(…) *Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.* (…)";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. <u>Ordenadores de Gasto.-</u>** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): <u>Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $50.000,00</u>, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral.(...);*

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Resolución Nro. CNE-DNA-2023-0003-

Quito, 10 de enero de 2023

- Formulario para el año 2022 Nro. 73650 de 26 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado *"Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones Suscripciones -Fotocopiado - Traduccion - Empastado- Enmarcacion - S";*
- Formularios para el año 2023 Nro. 73652; y, Nro. 73653, de 26 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado *"Edicion – Impresion – Reproduccion – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmaracacion - S";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

- Certificación presupuestaria No. 561, de 27 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado *"Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traduccion - Empastado - Enmarcacion - Serigrafia - Fotografia - Carnetizacion - Filmacion e Imagenes Satelitales";*
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, Nro. 1034 y 1035, de 27 de diciembre de 2022, con ítem presupuestario: "530204- *Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traduccion - Empastado - Enmarcacion - Serigrafia - Fotografia - Carnetizacion - Filmacion e Imagenes Satelitales";*
- Certificación presupuestaria No. 17, de 09 de enero de 2023, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado *"Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traduccion - Empastado - Enmarcacion - Serigrafia - Fotografia - Carnetizacion - Filmacion e Imagenes Satelitales";*
- Certificación presupuestaria No. 18, de 09 de enero de 2023, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado *"Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traduccion - Empastado - Enmarcacion - Serigrafia - Fotografia - Carnetizacion - Filmacion e Imagenes Satelitales";*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0092-RS, de 30 de diciembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1****.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-061-2022****, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023";*** *con un presupuesto referencial de USD 19.300,85 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CON 85/100) más IVA.; y, el plazo será conforme a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.*

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 31 de diciembre de 2022, el profesional responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia de que se han realizado (2) preguntas, y ninguna aclaración por parte de la entidad contratante, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 04 de enero de 2022, la profesional responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia de "(...) l*a recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. SIE-CNE-061-2022 (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, de "**APERTURA DE OFERTAS**", de 04 de enero de 2023, la responsable de la fase precontractual dejó constancia de lo siguiente : *"(…) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE las cuales proceden a ser revisadas, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.";*

Resolución Nro. CNE-DNA-2023-0003-

Quito, 10 de enero de 2023

Que, mediante Acta Nro. 4, de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 04 de enero de 2023, la responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia*: "(...) que, una vez analizadas las ofertas, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 06 de enero de 2023, se concluyó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, el pliego de este procedimiento, la Comisión Técnica para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023**",quién cumple y no cumple con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento:. (…) MONTGART C.A. con RUC No. 1791276779001; GREGORY HAMED CEVALLOS SÁNCHEZ con RUC No. 1713483145001; PILLIZA SIGCHA ALEJANDRO VICENTE con RUC No. 1709858979001; (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 6 "**RESULTADOS DE PUJA"**, de 06 de enero de 2023, la responsable de llevar la etapa precontractual resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor: MONGART C.A. con RUC: 1791276779001, cumpliendo con los requisitos mínimos y TDRS solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro: **SIE-CNE-061-2022** para **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023"** y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, al haber ofertado el valor de USD 10,900.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100), sin incluir IVA. (…) por tanto, el porcentaje de reducción de la oferta económica equivale al 43,52% del Presupuesto Referencial.";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 06 de enero de 2023, la responsable de llevar la etapa precontractual recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023",** al oferente MONGART C.A. con RUC: 1791276779001, por un valor de USD10,900.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100), valor que no incluye IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el presente procedimiento. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2023-0045-M, de 09 de enero de 2023, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realicen las gestiones que correspondientes para la Elaboración de Resolución de Adjudicación";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-061-2022**, cuyo objeto es **"*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO TRANSPARENTES PARA TRASLADO DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL REFERÉNDUM 2023*"**, al oferente compañía **MONGART C.A., con RUC: 1791276779001,** por un valor de 10.900,00 (*DIEZ MIL*

Resolución Nro. CNE-DNA-2023-0003-

Quito, 10 de enero de 2023

NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) más IVA".

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al señor Ervin Jiménez, con cédula 1705133369, Técnico Electoral 1, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2023-7434

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nathaly Michelle Guamán Parra	DNAJ	2023-01-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2023-01-10
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2023-01-10
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2023-01-10

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-004-2022
CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La Función Electoral garantizará el ejercicio delos derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Consejo Nacional Electoral tiene facultad: *(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";
Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(…) *El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "***Presupuesto.*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: *"**Adjudicación**.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación**.-La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos."*;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)"*;

Que, el artículo 44, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)";*

Que, el artículo 45, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"(…) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (…)";*

Que, el artículo 47, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(…) La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones.-** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) c. Solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de publicación constante en el cronograma del procedimiento, la elaboración de la resolución de inicio del mismo así como la revisión del pliego respectivo (...) e. Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

obras y prestación de servicios incluidos consultoría, conforme las cuantías y procesos antes señalados; (...) h. Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales (...)" ;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral:

- Formularios Nros. 65521, 65522, los dos de 25 de marzo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530807, con el detalle de gasto, denominado: *"Materiales de Impresión – Fotografía – Reproducción y Publicaciones";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 125 y 126, las dos de 28 de marzo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530807, denominado: *"Materiales de Impresión – Fotografía – Reproducción y Publicaciones";*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0007-, de 07 de abril de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-004-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL",*** *y, el plazo de entrega de los suministros de impresión de la presente contratación será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (…)****Artículo 3.-*** *Designar al Ing. Christian Fernando Encalada Mora, Analista de Registro Electoral 1, con cédula número 1718459298, como técnico responsable de la fase precontractual;*

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. SIE-CNE-004-2022, el 07 de abril de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten su oferta técnica, económica, con sujeción a los términos de referencia y condiciones establecidas en el pliego;

Que, mediante Acta Nro. 1 de **"AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 12 de abril de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, manifestó: *"(…) se verifica que se ha realizado* ***01*** *pregunta (…), indicó que* ***NO*** *existe ninguna aclaración al proceso en mención*";

Que, mediante Acta Nro. 2 de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 19 de abril de 2022, la Ing. Liliam Claribel López Cárdenas, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *"(…) de la recepción de DIEZ (10) ofertas, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso Nº SIE-CNE-004-2022, para la* ***"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"*** *(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3 de "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 19 de abril de 2022, el tecnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: *"(…) En calidad de técnico responsable de la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-CNE-004-2022, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", considerando que de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-004-2022, se dispone se continúe con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 20 de abril de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicó: *"(…) una vez revisadas las ofertas,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable, (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 27 de abril de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, concluyó y recomendó expresamente: *"(…) De conformidad a la normativa vigente, las disposiciones establecidas en el pliego de este proceso y por convenir a los intereses institucionales, en calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual se recomienda expresamente calificar y habilitar a los siguientes oferentes:*

- *COMSUPPLIES S.A con RUC: 1792125375001, CUMPLE con los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que incluyen los términos de referencia y los formularios de este pliego.*
- *VERONICA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES con RUC: 1719722397001, CUMPLE con los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que incluyen los términos de referencia y los formularios de este pliego.*
- *PROTOSCANA S.A, con RUC: 0992757302001, CUMPLE con los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que incluyen los términos de referencia y los formularios de este pliego.*
- *MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO con RUC: 0102087798001, CUMPLE con los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que incluyen los términos de referencia y los formularios de este pliego.*

Para que presenten su oferta económica inicial en el portal de compras públicas, a fin de participar en la Puja, dentro del proceso Nro. SIE-CNE-004-2022 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (…)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"INFORME DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 04 de mayo de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: "(…) *Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO,*** *con* ***RUC: 0102087798001,*** *cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No:* ***SIE-CNE-004-2022*** *para la* ***"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****, y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de* ***USD 11,648.00*** *(ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, el plazo de entrega de los suministros de impresión de la presente contratación será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas. (…)";*

Que, mediante "**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 04 de mayo de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pliego de este proceso, y en mi calidad de técnico delegado responsable de la fase precontractual, recomiendo expresamente adjudicar al oferente* ***MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, con RUC: 0102087798001,*** *el proceso para la* ***"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****, signado con el código* ***SIE-CNE-004-2022,*** *por un valor de* ***11,648.00*** *(ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

más IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; conforme al resultado final de puja obtenido en el sistema.

El plazo de entrega de los suministros de impresión de la presente contratación será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0362-M, de 04 de mayo de 2022, el Ing. Christian Fernando Encalada Mora, Analista de Registro Electoral 1, remitió al Director Nacional de Registro Electoral, lo siguiente: *"(…) en mi calidad de técnico delegado responsable de la fase precontractual, recomiendo expresamente adjudicar al oferente* ***MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, con RUC: 0102087798001,*** *el proceso para* ***"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****, signado con el código* ***SIE-CNE-004-2022,****(…).*

Se adjunta de manera física el informe y expediente del Proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-004-2022, para su conocimiento y fines pertinentes";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0363-M, de 04 de mayo de 2022, el Director Nacional de Registro Electoral, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *"(…) se continúe con el proceso de contratación, remito a usted, el referido memorando* CNE-DNRE-2022-0362-M, que contiene la recomendación de adjudicación al oferente ***MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, con RUC: 0102087798001,*** *el proceso para la* ***"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0703-M, de 05 de mayo de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) autorice a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Adjudicación del mencionado proceso acogiéndose al Informe de Recomendación Expresa de Adjudicación. Suscrito por el Técnico Responsable de la Fase precontractual."*; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-004-2022,** para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LOS PLOTTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** al oferente **MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO,** con **RUC: 0102087798001**, por un valor de **USD 11,648.00** (**ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), más IVA, y, el plazo de entrega de los suministros de impresión de la presente contratación será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Designar como administradora de contrato a la Ing. Verónica Fernanda Andrade Soria, Especialista de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0015-

Quito, 10 de mayo de 2022

además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-44989

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-05-10
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-05-10
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-05-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-05-10

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-005-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La Función Electoral garantizará el ejercicio delos derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Consejo Nacional Electoral tiene facultad: *(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales …)";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(…) *El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "***Presupuesto.*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: *"**Adjudicación**.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación**.-La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos."*;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)"*;

Que, el artículo 44, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)";*

Que, el artículo 45, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"(…) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (…)";*

Que, el artículo 47, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(…) La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió delegar al señor Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, actuaciones administrativas en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, Mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"**Artículo 2.-** Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:*

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

alguna";

Que, se cuenta con el aval de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral:

Formulario Nro. 65251 de 10 de marzo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530201, con el detalle de gasto, denominados: *"Transporte de Personal";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

- Certificación Presupuestaria Nro. 105, de 10 de marzo de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530201, denominados: *"Transporte de Personal";*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0021-RS, de 08 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…)**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código **Nro. SIE-CNE-005-2022**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";** y, el plazo para la ejecución del contrato será de 80 días laborables, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. (…) **Artículo 3.-** Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los siguientes servidores.*

PRESIDENTE	*Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Especialista Administrativo.*
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O DELEGADO:	*Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Especialista Administrativo.*
PROFESIONAL AFÍN A LA CONTRATACIÓN:	*Ing. Rocío Guadalupe Romero Tigse, Técnico Electoral 2.*

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. SIE-CNE-005-2022, el 08 de abril de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten su oferta técnica, económica, con sujeción a los términos de referencia y condiciones establecidas en el pliego;

Que, mediante Acta Nro. 1 de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 14 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, manifestaron: *"(…) dentro del proceso de contratación, **SIE-CNE-005-2022** en el que verifica que NO se han realizado preguntas (…)*, y adicionalmente se determinó que se hicieron dos (2) aclaraciones en este procedimiento;

Que, mediante Acta Nro. 2 de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 21 de abril de 2022, el Ing. Luis Xavier Padilla, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *"(…) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **SIE-CNE-005-2022,** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3 de "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 21 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvieron: *"(…) En calidad de miembros de la comisión técnica responsables del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código **SIE-CNE-005-2022**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE***

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", *de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de le Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Púbica y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 22 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicaron: *"(…) se indica que una vez analizada la oferta, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 27 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, concluyeron y recomendaron expresamente: *"(…)De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda calificar y habilitar a los oferentes: **001) COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISMO ESCOLAR UNIPRO C.A., 002) TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR C.A. y 003) COMPAÑÍA DE TRANSPORTES FURGOPLANTA ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A**. para que presenten sus ofertas económicas iniciales en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. **SIE-CNE-005-2022** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.*

*Adicionalmente, la Comisión Técnica resuelve descalificar y deshabilitar al oferente**: 004) TRANSESCOLAR 8 DE OCTUBRE S.A**., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"INFORME DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 29 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvieron*:* "(…) *Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor: **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR C. A**., con RUC: **1790686647001**, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No: **SIE-CNE-005-2022** para la **"CONTRATACIÓN DELSERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**, y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD 70.150,00 (SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DÓLARESDELOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA, el plazo de entrega del servicio de transporte de la presente contratación será de 80 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en los términos de referencia (…)";*

Que, mediante "**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 29 de abril de 2022, la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR C.A.,** con RUC **1790686647001**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**, signado con No **SIE-CNE-005-2022,** por un valor de USD $ 70.150,00 (SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; conforme al resultado final de puja obtenido en el sistema.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

El plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 80 (ochenta) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, (…)";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0616-M, de 29 de abril de 2022, la Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Especialista Administrativa remitió a la Directora Nacional Administrativa, lo siguiente: *"(…) hago le entrega del expediente e INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por los miembros de la comisión técnica designada para el proceso signado con el código PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SIE-CNE-005-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0668-M, de 03 de mayo de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *"(…) autorice a quien corresponda realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de la Resolución de Adjudicación acogiéndose al "Informe de Recomendación Expresa de Adjudicación", suscrito por los miembros de la comisión técnica ; y, a su vez se sugiere salvo mejor criterio se designa como administrador del contrato al Sr. Danny Herrera Técnico Administrativo";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0619-M, de 04 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también no se acoge la recomendación de la Dirección Nacional Administrativa y se designa a la Ing. Grace Aleman, como administradora del contrato."*; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y la Resolución CNE-PRE-2021-0023-RS, de 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-005-2022,** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**, a la empresa **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR C.A.,** con registro de contribuyente nro. RUC **1790686647001**, por un valor de **USD 70.150,00 (SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)** sin incluir IVA, y, el plazo para la ejecución del contrato será de 80 días laborables, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Designar como administradora de contrato a la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativa del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0026-RS

Quito, 06 de mayo de 2022

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo

NUT: CNE-2022-43917

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-05-06
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-05-06
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-05-06

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-007-CNE-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La Función Electoral garantizará el ejercicio delos derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Consejo Nacional Electoral tiene facultad: *(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito. -** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales …)";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación. -** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(…) *El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "***Presupuesto.*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa. -** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación**. -La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos."*;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Certificación de disponibilidad de fondos. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)"*;

Que, el artículo 44, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)";*

Que, el artículo 45, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"(…) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (…)";*

Que, el artículo 47, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(…) La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) c. Solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de publicación constante en el cronograma del procedimiento, la elaboración de la resolución de inicio del mismo así como la revisión del pliego respectivo (...) e. Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

obras y prestación de servicios incluidos consultoría, conforme las cuantías y procesos antes señalados; (...) h. Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales (...)" ;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral:

Formularios Nro. 66499, 66500, las dos de 18 de mayo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530202, con el detalle de gasto, denominado: *"Fletes y Maniobras";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

Certificaciones Presupuestarias Nro. 176 y 177, las dos de 19 de mayo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530202, denominado: *"Fletes y Maniobras";*

Que, mediante Resolución de reapertura Nro. CNE-DNA-2022-0022-, de 06 de junio de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"(…)* ***Artículo 2.-*** *Disponer la reapertura inmediata del proceso para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", para lo cual se aprueba los pliegos signados con el código Nro. SIE-CNE-007-2022, el plazo para la ejecución del proceso de contratación es de 20 (veinte) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.;* ***Artículo 3.-*** *Designar al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, con cédula número1400703300 como técnico responsable de la fase precontractual(..)".;*

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. SIE-007-CNE-2022, el 06 de junio de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten su oferta técnica, económica, con sujeción a los términos de referencia y condiciones establecidas en el pliego;

Que, mediante Acta Nro.1 de "**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 08 de junio de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, manifestó: *s*e determina que se han realizado (08) ocho preguntas, "(...) *se determina que* ***SI*** *existe una aclaración a realizarse en este procedimiento* (...)";

Que, mediante Acta Nro. 2 de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 10 de junio de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *"(…)* se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **SIE-007-CNE-2022**, *para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"*** *(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3 de "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 10 de junio de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió*: "(…) En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código* ***SIE-007-CNE-2022*** *para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 11 de junio de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicó: "*(…) una vez revisadas*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

las ofertas, ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 15 de junio de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, concluyó y recomendó expresamente: *"(…)De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, el Responsable de la etapa precontractual recomienda calificar y habilitar a los oferentes****: 004) DELGADO PRADO IVAN ALEXANDER*** *y* ***005) COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAPAGAYOTRUCKS S.A.*** *para que presenten sus ofertas económicas iniciales en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro.* ***SIE-007-CNE-2022*** *cuyo objeto es la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,*** *por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego(…).*

Adicionalmente, el Responsable de la etapa precontractual resuelve descalificar y deshabilitar a los oferentes**: 001) EXCELTRANSERVICE S.A., 002) ALMEIDA BENITEZ PABLO ALFREDO, 003) ECUATRANSPO CIA. LTDA., 006) VERA LOOR WILMER JOSE,** y **007) CONSULTINGTRANS CIA. LTDA.,** por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. *(…)";*

Que, una vez habilitados en el Portal Institucional del SERCOP los oferentes debían subir su oferta económica inicial para participar en la etapa de puja, sin embargo, el único oferente que cargó su oferta económica fue la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAPAGAYOTRUCKS S.A., por lo cual el sistema automáticamente establecido la sesión de negociación para el día martes 21 de junio de 2022 a las 09:00 (...)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"NEGOCIACIÓN "**, de 21 de junio de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: "(…) ***3.04*** *El Sr. Mariño Ayala Luis Daniel, Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAPAGAYOTRUCKS S.A., con RUC 1792389151001, se compromete a ejecutar el SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cumpliendo con todo lo requerido en los términos de referencia y pliego elaborado por el Consejo Nacional Electoral; y, asegurar la satisfacción en la entrega de lo contratado de conformidad a lo señalado en el citado documento y demás condiciones, que constan en el expediente de contratación.(...).*

4.01 *Las partes se ratifican en todos y cada uno de los puntos establecidos en este documento, por así convenir a los intereses institucionales.*

4.02 *Se resuelve cerrar la negociación con un descuento de USD 1.300,03 (MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/100) equivalente al 5% del presupuesto referencial para el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.*

El valor final de la negociación es de USD $ 23.189,27 valor que no incluye IVA.

Luego de las consideraciones expuestas por parte del Delegado Responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual y del oferente, se concluye que las partes llegaron a una negociación favorable a los intereses institucionales del CNE dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con No SIE-007-CNE-2022, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (…)";

Que, mediante "**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 22 de junio de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente* ***COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAPAGAYOTRUCKS S.A.,*** *con RUC* ***1792389151001,*** *para la*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"*, signado con No* ***SIE-007-CNE-2022****, por un valor de USD $ 23.189,27 (VEINTE Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; conforme al resultado final de la negociación.*

El plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 20 (veinte) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato (…)";

Que, mediante memorando Nro. CNE-GMIC-2022-0202-M, de 23 de junio de 2022, la Arq. Gabriela Sthefania Abad Iñiguez Analista Administrativo de Infraestructura Civil 2, remitió a la Directora Nacional Administrativa, lo siguiente: *"(…) se remita a quien corresponda el expediente para la elaboración de la Resolución de Adjudicación del PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SIE-007-CNE-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0984-M, de 23 de junio de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) se realicen los trámites con el área correspondiente para la elaboración de la resolución de adjudicación del mismo; además designo como administrador del contrato al Ing. Cristian Santos Analista Administrativo 1 .*

Por lo antes expuesto, mucho agradeceré a Usted autorice a quien corresponda se realicen las gestiones administrativas correspondiente para el mencionado requerimiento, se adjunta el link de los documentos habilitantes:"; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-007-CNE-2022,** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** al oferente **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAPAGAYOTRUCKS S.A.,** con RUC **1792389151001**, por un valor de **USD $ 23.189,27 (VEINTE Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)** sin incluir IVA y, el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 20 (veinte) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 2.- Designar como administrador de contrato al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1 del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0023-

Quito, 27 de junio de 2022

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-63839

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2022-06-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-06-27
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-06-27
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-06-27

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCESO Nro. SIE-CNE-009-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "*(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto*.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.* (…)";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Subasta Inversa.-*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.-*** *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.*";

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "***Certificación de disponibilidad de fondos.-*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Procedencia.-*** *La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*(…) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (…)*";

Que, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(…) La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (…)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "*Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1*:

"*g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna*";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*".

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: "*(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)*";

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral:

Formularios Nros. 67343 y 67344, de 24 de junio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 840107, con el detalle de gasto, denominado: "Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos"; y los formularios Nros. 67345, 67346 y 67347, de 24 de junio de 2022 con clasificador de gasto Nro. 530243, con el detalle de gasto, denominado: "*Garantía Extendida de Bienes*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 217 y 218, de 27 de junio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 840107, denominado: "*Equipos Sistemas y Paquetes Informaticos*";
- Certificación Presupuestaria Nro. 219, de 27 de junio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530243, denominado: "*Garantia Extendida de Bienes*";
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 580 y 581, de 27 de junio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. "*530243 – Garantia Extendida de Bienes*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0902-A-M, de 29 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, comunicó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: "*(...) Concomitantemente, la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicitará a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

Planificación el valor que no se ejecute en el periodo fiscal 2023, y necesariamente se deban planificar en los Presupuestos Operativos Anuales (POA) 2024 y 2025, lo que garantizaría que existan los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente proceso en los años siguientes.";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0052-RS, de 12 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-009-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";*** *el plazo total de ejecución será de 1215 días calendario, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar al Ing. Marco Wilfrido Ortega Segura, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, con cédula número 1719806497, como técnico responsable de la fase precontractual. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 15 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: "*(…) que NO se han realizado preguntas. (…) se determina que* ***NO*** *hay aclaraciones a realizarse en este procedimiento. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 20 de julio de 2022, la Ing Jessica Guerrón A., Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-009-2022****, para la "****ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****" (…) Se hace la entrega de las ofertas en mención al responsable de la etapa precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 20 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, resolvió: "*(…) En calidad de Delegado del proceso de Subasta Inversa electrónica con código* ***SIE-CNE-009-2022,*** *para* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 22 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: "*(…) una vez analizadas las ofertas, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA"**, de 28 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo calificar y habilitar al oferente:* ***CONEXION TOTAL S.A. COTOT*** *con* ***RUC: 0992465891001*** *para que presente su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-009-2022 para la* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**NEGOCIACIÓN**", de 01 de agosto de 2022, el Ing. Marco Wilfrido Ortega Segura, técnico responsable de la fase precontractual, y el Ing. Guillermo Enrique Vacas Campaña Representante Legal de la compañía CONEXIÓN TOTAL S.A. COTOT, establecieron el siguiente acuerdo de negociación: "*(…)* ***3.03-*** *Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan una rebaja de un 6% que*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

corresponden al valor de 3.145,71 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100) (...) quedando así un valor de negociación de USD 49.282,29 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100) sin incluir IVA (...).";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 04 de agosto de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual recomendó:"*(…) adjudicar al oferente* ***CONEXIÓN TOTAL S.A. COTOT*** *con número de* ***RUC No. 0992465891001*** *para "****ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", signado con No* ***SIE-CNE-009-2022****, por un valor de USD $ 49.282,29 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100), sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica. (…)"*;

Que, con memorando Nro. CNE-GRC-2022-0022-M, de 05 de agosto de 2022, el Ing. Marco Wilfrido Ortega Segura, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, técnico responsable de la fase precontractual, remitió al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: "*(…) el Informe de recomendación expresa de Adjudicación del proceso en mención, toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, a fin de que se gestione con quien corresponda la elaboración de resolución de adjudicación.*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0700-M, de 05 de agosto de 2022, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: "*(…) realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación Nacional Administración Financiera y Talento Humano, la elaboración de resolución de adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación No. SIE-CNE-009-2022, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio al Ing. Adrián Paredes Silva Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2.*";

Que, con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0793-M, de 05 de agosto de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: "*(…) realizar las gestiones necesarias para la elaboración de resolución de adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación No. SIE-CNE-009-2022, en tal virtud se sugiere salvo su mejor criterio al Ing. Adrián Paredes Silva Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2. (…)*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1154-M, de 08 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa al Ing. Adrián Paredes Silva, como administrador del contrato., (…)*";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

SIE-CNE-009-2022, a la compañía **CONEXIÓN TOTAL S.A. COTOT** con número de **RUC No. 0992465891001**, para **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA ESTABLECER TÚNELES DE DATOS SEGUROS DESDE LOS CPES HACIA CNE MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"**, por un valor de USD $ 49.282,29 (**CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100**) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica; el plazo total de ejecución será de 1215 días calendario, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Marlon Adrian Paredes Silva, Analista de Infraestructura Tecnologica y Comunicaciones Electorales 2, de la Gestión de Redes y Comunicaciones, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0084-RS

Quito, 17 de agosto de 2022

NUT: CNE-2022-104720

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-08-11
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-16
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-16

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA EL "ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-010-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Consejo Nacional Electoral tiene facultad: *(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

General del Estado.";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito. -** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación. -** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(…) *El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla el: **"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "***Presupuesto.** Las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: ***"Obligaciones de las Entidades Contratantes. -*** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa. -** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 488 de 12 de julio de 2022 dispone: *"Según DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA se determina que: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, en el primer inciso, establece: *"**Pliegos. -** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación**. -La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos."*;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Certificación de disponibilidad de fondos. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)"*;

Que, el artículo 44, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)";*

Que, el artículo 45, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"(…) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (…)";*

Que, el artículo 46 el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"(…) La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec.";*

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en la cual, en su artículo 1 dispone que: *"Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría", y sus reformas;*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Nacional Electoral resolvió delegar al señor Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, actuaciones administrativas en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, Mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"**Artículo 2.-** Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:*

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";

Que, se cuenta con el aval de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral:

Formularios Nros. 66529, 66531, de 19 de mayo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530702, con el detalle de gasto, denominado: *"Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

Certificaciones Presupuestarias Nro. 184 y 185, de 25 de mayo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: *"Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2022-0190-M, de 06 de julio de 2022, el Director Nacional Financiero, informo al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, *"(…) que la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera harán las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Financiera, par que ubiquen los recursos en los respectivos presupuestos de los años 2024 y 2025";*

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0055-RS, de 14 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…) **Artículo 1**.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-010-2022**, para el **"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE";** el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 1186 (mil ciento ochenta y seis) días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, (…) **Artículo 3.-** Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los siguientes servidores.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

PRESIDENTE:	*Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Especialista Administrativa.*
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O DELEGADO:	*Ing. Reynaldo Xavier Gaibor Astudillo, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales.*
PROFESIONAL AFÍN A LA CONTRATACIÓN:	*Ing. Alex Edison Zapata Toaquiza, Analista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales 2.*

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. SIE-CNE-010-2022, el 14 de julio de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten su oferta técnica, económica, con sujeción a los términos de referencia y condiciones establecidas en el pliego;

Que, mediante Acta Nro. 1 de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 25 de julio de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual manifestaron; que se verifica que se han realizado trece (13) preguntas, al proceso y adicionalmente se determinó *"(…) la Comisión Técnica determinan que es necesario realizar una aclaración general al presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 2 de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS"**, de 01 de agosto de 2022, el Ing. Luis Fernando Vásquez Baque, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *"(…) se deja constancia de la recepción de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. SIE-CNE-010-2022, para* ***"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE****" (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3 de **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"**, de 03 de agosto de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvieron:*"(…) La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código Nro. SIE-CNE- 010-2022, para* ***"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE",*** *realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE las cuales se proceden a ser revisadas por los miembros de la Comisión Técnica. (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0072-RS, de 03 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…)* ***Articulo 1.****- Designar como Profesional a fin a la Contratación, al Ing. Cristian Fabian Naranjo Romero, Analista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales 2, para integrar la Comisión Técnica que se encargara de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, (...)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 04 de agosto de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual indicaron: *"(…) se manifiesta que, una vez revisada las ofertas descritas, existen errores de naturaleza convalidable, los mismos que se detallan a continuación únicamente para los casos que corresponden, (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 09 de agosto de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicaron: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, pliego de este proceso, la Comisión Técnica responsable del presente proceso precontractual para la* ***"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE",*** *define que los siguientes oferentes han*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, habilitados para la puja conforme cronograma establecido. (…)":

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"INFORME DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 11 de agosto de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual resolvieron*: "(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***SECURESOFT ECUADOR SA. con RUC: 0992749261001,*** *(…) para la* ***"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE",*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD. 142,587.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100)., sin incluir el IVA. (…)";*

Que, mediante "**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 15 de agosto de 2022, la comisión técnica encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) expresamente adjudicar el proceso para "ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE", al oferente SECURESOFT ECUADOR SA. con RUC: 0992749261001, por un valor de USD. 142,587.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1244-M, de 15 de agosto de 2022, la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativa, y en calidad de presidenta de la Comisión Técnica, remitió al Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, lo siguiente:*"(…) hago la entrega del expediente e INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN suscrito por los miembros de la comisión técnica designada para el proceso, (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSPTIE-2022-0308-M, de 16 de agosto de 2022, el Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: *"(…) me permito solicitar señora Coordinadora realizar la entrega al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, del informe de recomendación expresa de adjudicación del procedimiento de contratación por subasta inversa electrónica Nro. SIE-CNE-010-2022 para "ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE", para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio al Ing. Luis Paul Villavicencio Zambrano Coordinador de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales de la Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales como administrador de contrato";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0834-M, de 16 de agosto de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *"(…) me permito realizar la entrega del informe de recomendación expresa de adjudicación del procedimiento de contratación por subasta inversa electrónica Nro. SIE-CNE-010-2022 para "ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE", para lo cual se sugiere salvo su mejor criterio al Ing. Luis Paul Villavicencio Zambrano Coordinador de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como administrador de contrato.";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1290-M, de 17 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa al Ing.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Luis Paul Villavicencio Zambrano como administradora del contrato."; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y la Resolución CNE-PRE-2021-0023-RS, de 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-010-2022,** para el **"ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS PARA IDENTIDADES PRIVILEGIADAS - SISTEMA CONTABLE"**, al oferente SECURESOFT ECUADOR S.A. con Registro Único de Contribuyente Nro. 0992749261001**,** por un valor de USD 142,587.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100) más IVA, y, el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 1186 (mil ciento ochenta y seis) días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Designar como administrador de contrato al Ing. Luis Paul Villavicencio Zambrano, Coordinador de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec,

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0090-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-108612

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-08-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-22
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-22

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-014-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *"La presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)";*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito. -** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación. -** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"(…) El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"**Presupuesto.** Las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa. -** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 488 de 12 de julio de 2022 dispone: *"Según DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA se determina que: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: ***“Adjudicación.-*** *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“**Certificación de disponibilidad de fondos. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios. órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)”*;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“**Procedencia.-** La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.; (...)”;*

***Que,** el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “(...) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (...)”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) c. Solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de publicación constante en el cronograma del procedimiento, la elaboración de la resolución de inicio del mismo así como la revisión del pliego respectivo (...) e. Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos consultoría, conforme las cuantías y procesos antes señalados; (...) h. Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales (...)" ;*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)";*

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(...) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)";*

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios Nro. 67802, 67803, 67804 y 67812, de 15 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado *"Edicion- Impresion-Reproduccion-Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traduccion- Empastado- Enmarcación- S";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 270 y 271, de 18 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado *"Edicion- Impresion- Reproduccion-Publicaciones -Suscripciones- Fotocopiado- Traduccion- Empastado- Enmarcacion- Serigrafia- Fotografia-Carnetizacion-Filmacion- e Imagenes Satelitales";*

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 615 y 616, de 18 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado *"Edicion- Impresion- Reproduccion- Publicaciones-Suscripciones- Fotocopiado- Traduccion- Empastado- Enmarcacion- Serigrafia- Fotografia- Carnetizacion-Filmacion- e Imagenes Satelitales";*

Que, mediante Resolución de Inicio de fecha Nro. CNE-DNA-2022-0029-, de 29 de julio de 2022, la Directora

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Nacional Administrativa, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-014-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"*** *y, el plazo de ejecución contractual para la entrega de los bienes requeridos es de hasta trescientos sesenta y cinco días (365) calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que se devengue al monto del contrato; lo que ocurra primero. (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar al Ing. Telmo Humberto Cáceres Cáceres, Coordinador de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, con cédula de ciudadanía 0502281421, como técnico responsable de la fase precontractual. (...)";*

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. **SIE-CNE-014-2022**, el 29 de julio de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten su oferta técnica, económica, con sujeción a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego;

Que, mediante Acta Nro.1 de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 03 de agosto de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual manifestó que se realizaron 7 preguntas al proceso y 2 aclaraciones al mismo*;*

Que, mediante Resolución de Reemplazo del Responsable de la Etapa Precontractual para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"** Nro. CNE-DNA-2022-0031-, de 10 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa, Subrogante, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Designar como Responsable de la Etapa Precontractual a la Lic. Natasha Romina Álva Arteaga, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 1, con cédula de ciudadanía 1314648401, quien se encargará de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, en reemplazo del Ing. Telmo Humberto Cáceres Cáceres, Coordinador de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, quien se encuentra haciendo uso de sus vacaciones.* (…)";

Que, mediante Acta Nro. 2 de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 08 de agosto de 2022, el Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *"(…) de la recepción de las ofertas recibidas de manera electrónica a través del Portal Institucional de SERCOP www.compraspublicas.gob.ec dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-014-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"*** (…)";

Que, mediante Acta Nro. 3 de "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 10 de agosto de 2022, la delegada técnica responsable del proceso de Subasta Inversa Electrónica, resolvió*: "(…) de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 10 de agosto de 2022, la delegada responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual indicó: "*(…) una vez revisadas las ofertas,* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de *"****CALIFICACIÓN DE OFERTAS****", de 16 de agosto de 2022, la delegada responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, concluyó y recomendó expresamente: "(…) Una vez revisadas las respectivas ofertas y analizado el cumplimiento de la integridad,*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

requisitos mínimos de la oferta y documentos requeridos, la delegación técnica procede a HABILITAR a los siguientes oferentes: (…)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de **"INFORME DE RESULTADOS DE PUJA"**, de 17 de agosto de 2022, la delegada responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***ALMEIDA AGUILAR ERIKA ANDREA con RUC: 1713147732001****, cumpliendo los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que consta en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro.* ***SIE-CNE-014-2022*** *para la* ***"ADQUISICION DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación. En virtud de ello se recomienda su adjudicación por un monto total de USD 30,375.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100) sin incluir IVA";*

Que, mediante "**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 22 de agosto de 2022, la delegada responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) adjudicar el proceso para la* ***"ADQUISICION DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"*** *al oferente ALMEIDA AGUILAR ERIKA ANDREA con RUC: 1713147732001****,*** *por un valor de USD 30,375.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100) sin incluir IVA";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0577-M, de 23 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remitió y solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *"(…) se continúe con el trámite pertinente, una vez que se verifique el cumplimiento de la normativa legal vigente. De igual manera se sugiere la designación como Administradora del Contrato a la Abg. Meliza Estefanía Mendoza Vaca, con cédula de identidad Nro. 1003622378, quien se desempeña como Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2 (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1495-M, de 23 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) se sirva disponer a quien corresponda, se continúe con el trámite de "ADQUISICION DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023" y me acojo a la recomendación sugerida y designo a la Abg. Meliza Estefanía Mendoza Vaca, con cédula de ciudadanía Nro. 1003622378, como Administradora del Contrato;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-014-2022,** para la **"ADQUISICION DE MATERIAL DE TRABAJO Y PROMOCIONAL DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA Y CONTROL**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

SOCIAL 2023" al oferente ALMEIDA AGUILAR ERIKA ANDREA con RUC: 1713147732001, por un valor de USD 30,375.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100) sin incluir IVA, el plazo para la ejecución contractual para la entrega de los bienes requeridos es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, o hasta que se devengue el monto del contrato, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Designar como administradora de contrato a la Abg. Meliza Estefanía Mendoza Vaca, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2, del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibidem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-109416

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0091-RS

Quito, 23 de agosto de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2022-08-23
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-23
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-23

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE"

PROCESO Nro. SIE-CNE-015-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El Consejo Nacional Electoral tiene facultad: (…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (…)";*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *"La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)";*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito. -** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *"**Adjudicación**: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación. -** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE";**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación**. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"**Obligaciones de las Entidades Contratantes. -** Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de mayo de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuya Disposición Transitoria Cuarta, se determina: *"Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria."* Énfasis fuera de texto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.";*

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Del Plan Anual de Contratación**.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: ***"Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación";*

Que, el artículo 44, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Procedencia**.-La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";*

Que, el artículo 45, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la forma de calificación de participantes y oferta económica inicial y señala: *"(…) La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general. (…)";*

Que, el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

señala: *"**Puja.-**En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec.";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"**Horarios** de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- (…) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, que estén sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. (…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontrará habilitado para consultas y acceso por parte de los usuarios sin restricción de horarios";*

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) c. Solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de publicación constante en el cronograma del procedimiento, la elaboración de la resolución de inicio del mismo así como la revisión del pliego respectivo (...) e. Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos consultoría, conforme las cuantías y procesos antes señalados; (...) h. Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales (...)"* énfasis fuera de texto;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)"*;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral con los siguientes formularios:

- Formulario Nro. 67213, de 21 de junio de 2022 con clasificador de gasto Nro. 840107, con el detalle de gasto denominado: *"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos"*; para el año 2022
- Formulario Nro. 67271, de 22 de junio de 2022 con clasificador de gasto Nro. 840107, con el detalle de

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

gasto denominado: *"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos"*;para el año 2022

- Formulario Nro. 67383, de 24 de junio de 2022 con clasificador de gasto Nro. 530243, con el detalle de gasto denominado: *"Garantía Extendida de Bienes"*; para el año 2022
- Formulario Nro. 67214, de 21 de junio de 2022 con clasificador de gasto Nro. 530243, con el detalle de gasto denominado: "*Garantía Extendida de Bienes"*; para el año 2023
- Formulario Nro. 67273, de 22 de junio de 2022 con clasificador de gasto Nro. 530243, con el detalle de gasto denominado: *"Garantía Extendida de Bienes"*; para el año 2023

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 234, 235, ambas de fecha 30 de junio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 840107 denominado: *"Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos";*

- Certificación Presupuestaria Nro. 236, de fecha 30 de junio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530243, denominado: *"Garantía Extendida de Bienes";*

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 592 y 593 ambas de fecha 1 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas, el ítem presupuestario Nro. "*530243-Garantía Extendida de Bienes";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0030- de fecha 05 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa (s) resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-015-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE"****, y el plazo de ejecución del contrato será de la siguiente manera:* ***Etapa 1.*** *El plazo para la entrega del bien requerido en el proceso de contratación es de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Este plazo contempla la entrega y puesta en marcha de los equipos, así como la transferencia de conocimiento* ***Etapa 2****. El plazo de ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos es calculado en función de los 3 años (1095 días calendario) que dura la garantía técnica del contrato. Los mantenimientos se entregarán de forma anual. El plazo total de ejecución es de mil ciento cincuenta y cinco (1155) días. (…)";*

Que, mediante Acta No. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO No. SIE-CNE-015-2022",** de 11 de agosto de 2022, la responsable de la etapa precontractual del proceso dejó constancia de la existencia de 9 preguntas realizadas y 4 aclaraciones al proceso.;

Que, mediante Acta No. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SIE-CNE-015-2022"** de fecha 16 de agosto de 2022, consta la recepción de 4 ofertas para el referido proceso.;

Que, mediante Acta No. 3 "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SIE-CNE-015-2022**" de fecha 16 de agosto de 2022, la técnica responsable de la fase precontractual dejó constancia de la apertura de ofertas presentadas en el proceso **SIE-CNE-015-2022;**

Que, mediante Acta No. 4 **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SIE-CNE-015-2022"** de fecha 18 de agosto de 2022, la responsable de la etapa precontractual, dejó constancia de *"(…) una vez analizadas las ofertas, se determina que,* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso, de conformidad a los oficios realizados a cada oferente"*;

Que, mediante Acta No. 5 **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

SIE-CNE-015-2022" de fecha 24 de agosto de 2022, la responsable de la etapa precontractual, concluyó y recomendó *"(…) para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DESASRROLLO DE SOFTWARE",** define que los siguientes oferentes han cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en las Especificaciones Técnicas y Pliegos del presente procedimiento, habilitados para la etapa de puja conforme cronograma establecido. (…)";*

Que, mediante Acta No. 6 **"INFORME DE RESULTADOS DE PUJA"** de fecha 25 de agosto de 2022, la responsable de la etapa precontractual, recomendó: *"Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor: **INFORMÁTICA Y SISTEMAS DIGITALES DINFORSYSMEGA S.A.**, con RUC: **1791768507001**, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica (…) conforme el resultado final obtenido en el sistema la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD 44 395,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA (…)";*

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 26 de agosto de 2022, la responsable de la etapa precontractual señaló: *"(…) Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente **INFORMÁTICA Y SITEMAS DIGITALES DINFORSYSMEGA S.A.**, con RUC **1791768507001**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE",** signado con No**. SIE-CNE-015-2022**, por un valor de USD $ 44 395,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; conforme al resultado final de puja obtenido en el sistema. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE- DNSIE-2022-0842-M, de 26 de agosto de 2022, la responsable de llevar a cabo el proceso, remitió al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, el informe de recomendación expresa de adjudicación: *"(...) a favor de el oferente INFORMÁTICA Y SITEMAS DIGITALES DINFORSYSMEGA S.A., con RUC 1791768507001, por un valor de USD $ 44 395,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin incluir IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica. (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSIE-2022-0844-M, de 26 de agosto de 2022, el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales *"(…) realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, para elaboración de la Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación No. SIE-CNE-015-2022, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio al Ing. Pablo Patricio Yánez Romero, Especialista de Sistemas e Informática Electoral (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0906-M, de 26 de agosto de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, *"(…) se realicen las gestiones necesarias para proceder con lo requerido por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral.";*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0906-M, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional Administrativa el expediente y señaló *"Su conocimiento, análisis y proceder con el trámite respectivo observando la normativa legal vigente 29/08/2022"*;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DNA-2022-1547-M de fecha 30 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) Con estos antecedentes en mi calidad de Directora Nacional Administrativa, me acojo a la recomendación realizada y designo como Administrador de Contrato al Ing. Pablo Patricio Yánez, Romero, Especialista de Sistemas e Informática Electoral (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CNE-015-2022, a la empresa: **INFORMÁTICA Y SISTEMAS DIGITALES DINFORSYSMEGA S.A.**, con **RUC** 1791768507001 para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE"**, por un valor de USD 44.395,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el plazo de ejecución de contrato será de la siguiente manera:

- **Etapa 1.** El plazo para la entrega del bien requerido en el proceso de contratación es de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Este plazo contempla la entrega y puesta en marcha de los equipos, así como la transferencia de conocimiento.
- **Etapa 2.** El plazo de ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos es calculado en función de los 3 años (1095 días calendario) que dura la garantía técnica del contrato. Los mantenimientos se entregarán de forma anual.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Pablo Patricio Yánez Romero, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, a fin de que publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus respectivas modificaciones, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0034-

Quito, 31 de agosto de 2022

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-114756

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-08-31
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-31
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-31
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-08-31

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCESO Nro. SIE-CNE-016-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: "*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.(…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Subasta Inversa.-*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 488 de 12 de julio de 2022 dispone: "Según DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA se determina que: "*Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Comisión Técnica.-** Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; (...)*";

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.*";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "***Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Procedencia.-** La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*(…) La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (…)*";

Que, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(…) La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (…)*";

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

"*g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna*";

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en la cual, en su artículo 1 dispone que: "*Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría", y sus reformas;

Que, el artículo 530 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: "**Inicio de la ejecución contractual**. - Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. (…) *4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formulario para el año 2022 Nro. 68176, de fecha 28 de julio de 2022, con clasificador de gasto No. 530204, denominado "*Edicion - Impresion – Reproduccion – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmarcacion - S*";
- Formularios para el año 2023 Nro. 68177 y 68181, de fecha 28 de julio de 2022, con clasificador de gasto No. 530204, denominado "*Edicion - Impresion – Reproduccion – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmarcacion - S*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 295, de fecha 29 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: "*Edicion – Impresion – Reproduccion -Publicaciones – Suscripciones – Fotocopiado -Traduccion – Empastado – Enmarcacion – Serigrafia – Fotografía -Carnetizacion – Filmacion e Imagenes Satelitales*";
- Certificaciones Plurianuales No. 627 y 628, de fecha 29 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. "*530204 – Edicion -Impresion – Reproduccion – Publicaciones – Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmarcacion – Serigrafia – Fotografia – Carnetizacion – Filmacion e Imagenes Satelitales*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0080-RS, de 09 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-016-2022****, para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", y, el plazo de ejecución será de ciento sesenta (160) días calendario contados a partir del día siguiente de la protocolización del contrato; dentro de este tiempo se incluye el tiempo de armado, integración y distribución de los paquetes electorales requeridos por el Consejo Nacional Electoral y la contratista deberá entregar la totalidad de los paquetes electorales, urnas y biombos de acuerdo a los cronogramas y actividades establecidas en el Término de Referencia.(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 16 de agosto de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 40 preguntas y 5 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 22 de agosto de 2022, el Ing. Xavier Padilla, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-016-2022****, para* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL***

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

DE TODOSLOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALESY CPCCS 2023 *.(…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 22 de agosto de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: "*(…) En calidad de miembros de la Comisión Técnica de la etapa precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código Nro.* ***SIE-CNE-016-2022****, para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 29 de agosto de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: "*(…) una vez analizadas las ofertas, se determina que,* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 01 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda calificar y habilitar al oferente:* ***002) MONTGAR C.A****., para que presente su oferta económica inicial (…) Adicionalmente, la Comisión Técnica resuelve descalificar y deshabilitar al oferente:* ***001) CONSORCIO INTEGRACION****, por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego,* ***NO*** *cumple con los montos mínimos requeridos en experiencia específica y experiencia general.*";

Que, mediante correo electrónico, de 01 de septiembre de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, comunicó a la señora Presidenta y a la Directora Nacional Administrativa del Consejo Nacional Electoral: "(*...) se informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**RESPUESTA SERCOP – SUSPENSIÓN DEL PROCESO**", de 05 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó: "*(…) Con los antecedentes expuestos, la comisión técnica, considera justificado el requerimiento realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y recomienda poner en conocimiento del Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, el presente documento, a fin de que se proceda a dar respuesta al órgano rector de las compras, y solicitar que en base a los descargos presentados se requiera el levantamiento de la suspensión del proceso (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 7 de "**NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. SIE-CNE-016-2022**", de 14 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, y la Sra. Marina Elizabeth Vaca Torres, Apoderada Especial de MONTGAR C.A., acordaron: "*(…)* ***3.03****- Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 2.758.814,27 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100) sin incluir IVA, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"****, de acuerdo a los términos de referencia solicitados en el Pliego, que corresponde una rebaja del presupuesto referencial en un porcentaje del 6%. (...).*";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 14 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó:"*(…) ADJUDICAR al oferente MONTGAR C.A. con RUC 1791276779001, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE***

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*, signado con Nro.* ***SIE-CNE-016-2022****, por un valor de USD $ 2.758.814,27 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100), sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (…)*;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-4725-OF, de 20 de septiembre de 2022, el Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, puso en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la denuncia y el reclamo presentados en relación al proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-016-2022, y solicitó: "*(…) que en el término de siete (7) días remita a este Organismo de control los justificativos técnicos y legales de la denuncia y reclamo presentado. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 8 "RESPUESTA RECLAMACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. SIE-CNE-016-2022", de 29 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, indicó: "*(…) Los elementos de hecho y de derecho aquí analizados evidencian que no existe ninguna violación procedimental ni legal, que transgreda alguna norma de la contratación pública por parte de la entidad contratante, más bien el reclamo presentado incumple con la normativa, al no evidenciarse una petición concreta relacionada a su oferta; sin embargo se han desvirtuado todas y cada una de las insinuaciones de los reclamantes (…)*";

Que, con oficio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0144-OF, de 29 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, remitió al Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública: "*(…) la mencionada contestación con el fin de que se proceda al trámite pertinente y SE ARCHIVEN la Denuncia y el Reclamo, y se proceda con el trámite de INVESTIGACION DE INFRACCION a los integrantes del CONSORCIO INTEGRACIÓN conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 106 literal c, y se emita la respectiva sanción.*";

Que, mediante Oficio Nro. Nro. SERCOP-DSP-2022-4998-OF, de 03 de octubre de 2022, través de correo electrónico control@sercop.gob.ec el Servicio Nacional de Contratación Pública, puso en conocimiento entre otros funcionarios a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: "*Toda vez que se han considerado los argumentos expuestos conforme el análisis realizado en líneas anteriores, la entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento de contratación (...)".*

Que, mediante Acta Nro. 9 "CONOCIMIENTO - RESPUESTA SERCOP", de 04 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, indicó: "*(…) nos ratificamos con lo expuesto en el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN y solicitamos se continúe con los trámites correspondientes. (…)*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1820-M, de 04 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) me permito remitir el acta No.- 9 suscrito por la comisión técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual del proceso con la ratificación de adjudicación del proceso en mención; por lo que solicito a usted, se remita la resolución de adjudicación correspondiente del proceso No.- SIE-CNE-016-2022*".

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-016-2022**, al oferente MONTGAR C.A. con RUC 1791276779001, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de **USD $ 2.758.814,27 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; el plazo de ejecución será de ciento sesenta (160) días calendario contados a partir del día siguiente de la protocolización del contrato; dentro de este tiempo se incluye el tiempo de armado, integración y distribución de los paquetes electorales requeridos por el Consejo Nacional Electoral y la contratista deberá entregar la totalidad de los paquetes electorales, urnas y biombos de acuerdo a los cronogramas y actividades establecidas en los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Evelyn Margarita Quinteros Guano, Técnica de Logística de la Dirección Nacional de Logística, del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0130-RS

Quito, 04 de octubre de 2022

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-140289

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-09-15
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-04
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-10-04

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCESO Nro. SIE-CNE-019-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "L*a Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "(…) *1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

derivadas de la contratación. (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa. -** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Plan Anual de Contratación** -PAC-(…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…).";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "***Certificación de disponibilidad de fondos***.*-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. Las entidades contratantes para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria deberán considerar el monto total del presupuesto referencial y el porcentaje correspondiente a impuestos, a fin de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.";*

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *"**Comisión técnica**.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (…) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)";

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: "***Contratación por subasta inversa***.*-Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(…) P*ara los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: "(…) q*ue el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios para el año 2022, Nro. 67358 y 67360, de fecha 24 de junio de 2022, con clasificador de gasto No. 840107, denominado "Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos"
- Formulario para el año 2022, Nro. 67361, de fecha 24 de junio de 2022, con clasificador de gasto No. 530243, denominado "Garantía Extendida de Bienes";
- Formularios para el año 2023, Nro. 67362, 67364 de fecha 24 de junio de 2022, con clasificador de gasto No. 530243, denominado "Garantía Extendida de Bienes";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 226, 227, ambas de 27 de junio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 840107, denominado: "Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos";
- Certificación Presupuestarias No. 228, de 27 de junio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530243, denominado: "Garantía Extendida de Bienes";
- Certificaciones Plurianuales No. 584, 585 de fecha 27 de junio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. "530243 - Garantía Extendida de Bienes";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0092-RS, de 23 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-019-2022**, para la "**ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**", con un presupuesto referencial de USD $ 1.099.252,15 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 15/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir el IVA; el plazo para la ejecución total del contrato es de 1200 (mil doscientos) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de protocolización del contrato, de acuerdo al numeral 13 de las Especificaciones Técnicas. (…) **Artículo 3.-** Designar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:

- Ing. Fabián Eduardo Silva Toledo, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, como Presidente de la comisión técnica.
- Ing. Oscar Paul Mosquera García, Especialista de Infraestructura Tecnológica y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

Comunicaciones Electorales, como delegado del titular del área requirente.

- Ing. Andrés Alejandro Bravo Sandoval, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, como profesional afín al objeto de contratación (…)";

Que, mediante Resolución de Modificatoria Nro. CNE-CNAFTH-2022-0094-RS, de 24 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Integrar a la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-019-2022****, para "****ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a las siguientes personas, las mismas que intervendrán con voz pero sin voto:*

- *A la Sra. Tatiana Carolina Mejía Alcívar, como Delegada del Director Nacional Financiero.*
- *A la Abg. María Fernanda Guerrero Orellana, como Delegada de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica.";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 27 de agosto de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 40 preguntas y 5 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 01 de septiembre de 2022 el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "(…) de la *recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-019-2022****, para la* ***"ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****" (…) Se hace la entrega de las ofertas en mención a los miembros de la Comisión Técnica de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, a fin de que continúen con el proceso respectivo. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 01 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: "(…) *de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de ***"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"****, de 02 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: "(…) una vez analizadas las ofertas, se determina que,* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS"**, de 08 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: "(…) *De conformidad a la normativa vigente, las disposiciones establecidas en el*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

pliego de este proceso y por convenir a los intereses institucionales, en calidad de Comisión Técnica se recomienda expresamente calificar y habilitar a los oferentes:

1)CONSORCIO CNE
2)QUANYX DEL ECUADOR CIA. LTD.
3)COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A.
4)TECNOPLUS CIA. LTDA.

Para que presenten sus ofertas económicas iniciales en el portal de compras públicas, (…)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 09 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: "(…) C*onforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***CONSORCIO CNE*** *(MEGASUPPLY S.A. RUC: 1792199174001 y ANDEANTRADE S.A. RUC: 1791738845001), cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro:* ***SIE-CNE-019-2022*** *para la "****ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES YCPCCS 2023****", y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD 988,888.00(NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOSOCHENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 09 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó:"(…) *ADJUDICAR al oferente* ***CONSORCIO CNE*** *(MEGASUPPLY S.A. RUC: 1792199174001 y ANDEANTRADE S.A. RUC: 1791738845001), para la "****ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", signado con Nro* ***SIE-CNE-019-2022****, por un valor de USD $ 988,888.00 (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; conforme al resultado final de puja obtenido en el sistema. (…);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0901-M, de 12 de septiembre de 2022, el Ing. Fabian Eduardo Silva Toledo, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, en calidad de presidente de la Comisión Técnica de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, solicitó al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, Encargado. "(…) s*u gestión ante el área pertinente para que se proceda con el trámite de Adjudicación del Proceso No. SIE-CNE-019-2022, "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0904-M, de 12 de septiembre de 2022, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, Encargado, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

Electorales: "(…) *su gestión ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, se proceda con el trámite de Adjudicación del Proceso en mención; además, me permito sugerir salvo su mejor criterio como Administradora del Contrato a la Ing. Blanca Alejandra López Casa, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales.";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0993-M, de 12 de septiembre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: "(…) *su gestión para que se proceda con el trámite de Adjudicación del Proceso en mención; además, me permito sugerir salvo su mejor criterio como Administradora del Contrato a la Ing. Blanca Alejandra López Casa, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales.";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1565-M, de 12 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante: "(…) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa a la Ing. Blanca López, como administradora del contrato.";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-019-2022**, al Consorcio CNE (MEGASUPPLY S.A con RUC: 1792199174001 y ANDEANTRADE S.A con Ruc: 1791738845001), para la **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de USD **$ 988,888.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), más IVA**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; el plazo para la ejecución total del contrato es de 1200 (mil doscientos) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de protocolización del contrato, de acuerdo al numeral 13 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Blanca Alejandra López Casa, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0110-RS

Quito, 13 de septiembre de 2022

Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-123243

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-13
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-13

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-020-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía*.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal *Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado*.";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Objeto y Ámbito. -** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: "***Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley."*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"**Delegación. -** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"(…) El portal de COMPRAS PUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ"**;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"**Presupuesto.** Las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"**Obligaciones de las Entidades Contratantes. -** Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"**Subasta Inversa. -** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Plan Anual de Contratación.**- (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…)";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.-Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"**Art. 1.- Delegación de atribuciones. -** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo (a) Financiero (a) y Talento Humano: Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral"*;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)";*

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios para el año 2022 Nro. 68449 y 68450, de 08 de agosto de 2022, con clasificador de gasto Nro. 840107, denominado *"Equipos- Sistemas y Paquetes Informáticos"*; formulario para el año 2022 Nro. 68451 de 08 de agosto de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530243, denominado "*Garantía Extendida de Bienes*" y formularios para el año 2023 Nro. 68452 y 68453, de 08 de agosto de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530243, denominado *"Garantía Extendida de Bienes"*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 313 y 314, de 10 de agosto de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 840107, denominado *"Equipos Sistemas y Paquetes Informaticos";* y, certificación presupuestaria Nro. 315 de 10 de agosto de 2022, con ítem presupuestario Nro. 530243, denominado *"Garantía Extendida de Bienes"*

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 637 y 638, de 10 de agosto de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario denominado: "*530243 - Garantía Extendida de Bienes"*;

Que, mediante Resolución de Inicio de fecha Nro. CNE-CNAFTH-2022-0098-RS, de 31 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-020-2022**, para la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ"**, con un presupuesto referencial de USD $ 54.338,95 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 95/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA; el plazo total para la ejecución del objeto de contratación es de mil ciento ochenta días (1180) calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato una vez que se realice el anticipo, conforme el cronograma establecido en el numeral 12 de los términos de referencia. (…) **Artículo 3.-** Designar al Mgs. Christian Andrés Díaz Narváez, Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2, como técnico responsable de la fase precontractual.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

(...)";

Que, mediante Acta Nro. 1 de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 06 de septiembre de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual manifestó que se realizaron 4 preguntas al proceso y 2 aclaraciones al mismo;

Que, mediante Acta Nro. 2 de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 08 de septiembre de 2022, la Ing. Kathia Jessenia Uyana García, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *"(…) se deja constancia de la recepción de las ofertas recibidas de manera electrónica a través del Portal Institucional de SERCOP www.compraspublicas.gob.ec dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-020-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ"*** *(…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3 de **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"**, de 08 de septiembre de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió*: "(…) de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES",** de 12 de septiembre de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicó: *"(…) una vez revisadas las ofertas,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 7 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS",** de 21 de septiembre de 2022, el delegado responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, pliego de este proceso, El técnico responsable de la fase precontractual para la "****ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ****", define que los siguientes oferentes han cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos del presente procedimiento, habilitados para la puja conforme cronograma establecido. (…)";*

Que, mediante Informe de Negociación Nro. 001, de 27 de septiembre de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) Art. 131 (Casos de negociación única), numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que, en casos de negociación única, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial".*

Que, mediante Acta Nro. 8 de **"NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. SIE-CNE-020-2022",** de 27 de septiembre de 2022, el delegado responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual y el Ing. Carriel Saltos Alberto Giovanni, acordaron: *"****3.03-*** *Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 51.615,62 (CINCUENTA Y UN MIL SESICIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100) sin incluir IVA, para la "****ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTRORAL MATRIZ****" de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitados en el Pliego, que corresponde una rebaja del presupuesto referencial en un porcentaje del 5.01%. (…)";*

Que, mediante "**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**", de 06 de octubre de 2022, el delegado responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: *"(…) adjudicar el proceso para la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ " al oferente CARRIEL SALTOS ALBERTO GEOVANNI con RUC: 0913974242001, por un valor de USD 51.615.62 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 62/100) sin incluir el IVA"; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el presente procedimiento";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSMIR-2022-0498-M, de 07 de octubre de 2022, el Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *"(…) se designe a quien corresponda se ejecute la elaboración de resolución de adjudicación del Proceso:* ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ "*** *(…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSMIR-2022-0499-M, de 07 de octubre de 2022, el Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, indicó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *"(…) me permito sugerir como Administradora del Proceso signado con el código SIE-CNE-020-2022 a la Ing. Carla Daniela Sarmiento Barreno con C.C. 172434577-0; del proceso correspondiente a la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ ";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1853-M, de 07 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, remitió y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Ing. Carla Daniela Sarmiento Barreno, como administradora del contrato.";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-020-2022**, para la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ"** al oferente CARRIEL SALTOS ALBERTO GEOVANNI con RUC: 0913974242001, por un valor de USD 51.615.62 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 62/100) sin incluir el IVA, el plazo de ejecución será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Designar como administradora de contrato a la Ing. Carla Daniela Sarmiento Barreno, Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2 de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, con C.C. 172434577-0, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0136-RS

Quito, 13 de octubre de 2022

base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibidem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y cúmplase.-

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-145809

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2022-10-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-12
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-10-12

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL".

PROCESO Nro. SIE-CNE-021-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito. -*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente*:* ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Plan Anual de Contratación** -PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Certificación de disponibilidad de fondos**.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. (…)";*

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *"**Comisión técnica.-**La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.-Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) *El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; (...)*";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:*

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios para el año 2022 Nro. 68792 de 22 de agosto de 2022 con clasificador de gasto Nro. 530201 denominado *"Transporte de Personal";* y formulario para el año 2023 Nro. 68793, de 22 de agosto de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530201 denominado *"Transporte de Personal";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 337, de 22 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530201, denominado: *"Transporte de Personal";*
- Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 648 de 22 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario *"530201 – Transporte de Personal";*

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0099-RS, de 31 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: ***"Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

signado con el código Nro. ***SIE-CNE-021-2022****, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",*** *con un presupuesto referencial de USD. 133.390,80 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 80/100 DOLARES) valor que no grava IVA.; la ejecución del contrato será de 116 días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, pero se los realizará solo en días laborables.* ***Artículo 2.-*** *Designar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:*

Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Presidente de la Comisión Técnica
Sr. Édison Eduardo Castelo Negrete, como delegado del titular del área requirente.
Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, como profesional afín al objeto de contratación (…)";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 07 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) dentro del proceso de contratación****, SIE-CNE-021-2022****, en el que se verifica que NO se han realizado preguntas (…). se determina que* ***SI*** *existe una aclaración a realizarse en este procedimiento, (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 12 de septiembre de 2022 el Ing. Xavier Padilla, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-021-2022****, para* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL"****. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 12 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) En calidad de miembros de la Comisión Técnica de la etapa precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código Nro.* ***SIE-CNE-021-2022****, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",*** *de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 16 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) se indica que, una vez analizada la oferta se determina que,* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 22 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) calificar y habilitar al oferente:* ***001) TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR CA*** *para que presente su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro.* ***SIE-CNE-021-2022*** *cuyo objeto es la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL****, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones*
solicitadas en el pliego";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

Que, mediante informe Nro. 001, de 24 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: *"(…) que en la sesión de negociación se proponga al proveedor TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR CA, iniciar con una rebaja del 5% del presupuesto referencial, de conformidad a lo que indica la LOSNCP (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**NEGOCIACIÓN**", de 27 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…)* ***3.03-*** *Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 125.720,03 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/100) (...), para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",*** *de acuerdo a los términos de referencia solicitados en el Pliego, que corresponde una rebaja del presupuesto referencial en un porcentaje del 5,75%.*

3.04.- *Sr. Nelson Aníbal Noroña Muñoz - Gerente General de la compañía TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR CA con RUC 1790686647001, se compromete a ejecutar el* ***SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL****, cumpliendo con todo lo requerido en los términos de referencia y pliego elaborado por el Consejo Nacional Electoral; y, asegurar la satisfacción en la entrega de lo contratado de conformidad a lo señalado en el citado documento y demás condiciones, que constan en el expediente de contratación. (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 27 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó:*"(…) ADJUDICAR al oferente TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR CA con RUC 1790686647001, para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",*** *signado con Nro.* ***SIE-CNE-021-2022****, por un valor de USD $ 125.720,03 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/100) (...), por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1749-M, de 27 de septiembre de 2022, la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativa, y en calidad de presidenta de la Comisión Técnica de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, remitió a la Directora Nacional Administrativa: *"(…) hago la entrega del expediente e INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN suscrito por los miembros de la comisión técnica designada para el proceso signado con el código PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. SIE-CNE-021-2022, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL, (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1812-M, de 27 de septiembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *"(…) autorice a quien corresponda se realicen las gestiones administrativas correspondientes para el mencionado requerimiento.";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1761-M, de 28 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa a la Ing. Grace Alemán, como*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

administradora del contrato.";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-021-2022**, a la compañía TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR CA., con Ruc: 1790686647001, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",** por un valor de USD **125.720,03 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/100)** valor que no graba IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos; el plazo para la ejecución del contrato será de 116 días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, pero se los realizará solo en días laborables.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativo del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0127-RS

Quito, 30 de septiembre de 2022

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-137720

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-09-29
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-30
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-30

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE"

PROCESO Nro. SIE-CNE-022-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "*(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)";*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **"*Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Subasta Inversa.-*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

***Que,** mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Plan Anual de Contratación*** *- (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…)*";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Certificación de disponibilidad de fondos***.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*";

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: "***Contratación por subasta inversa***.-*Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley*.";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: "***Art. 1.- Delegación de atribuciones. -*** *Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:* ***1.1. Ordenadores de Gasto.-*** *Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios año 2022 Nro. 68133 y 68134, de fecha 27 de julio de 2022, con clasificador de gasto No. 530702, denominado "*Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 302 y 303, de 03 de agosto de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: "*Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informaticos*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0037-, de 12 de septiembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-022-2022****, para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE****", con un presupuesto referencial de USD 26.437,50 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100) más IVA.; el plazo para la ejecución del contrato será de 370 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar como responsable para llevar la etapa precontractual al Ing. Félix Roberto Pilamunga Cuaycal, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 15 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia de que se realizó 1 pregunta; y, que **NO** se realizó ninguna aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 19 de septiembre de 2022, el Ing. Fernando Vásquez Baque, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) la recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-022-2022****, para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****", (…) Se hace la entrega de la oferta en mención (digital de la información constante en el SOCE y descargado de aplicativo USHAY) al Responsable de llevar la Etapa Precontractual Ing. Félix Roberto Pilamunga Cuaycal, (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 19 de septiembre de 2022, el

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia del: "*(…) registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 21 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, manifestó que: "*(…) una vez revisada la oferta presentada,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable, (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 26 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, pliego de este procedimiento, el responsable de la etapa precontractual para "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE****", define que el siguiente oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, por tanto, al existir una sola oferta técnica calificada está habilitado para la respectiva sesión de negociación. (…)*";

Que, mediante Informe Nro. 001, de 28 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, recomendó: "(…) que en la sesión de negociación se proponga al proveedor INGELSI CIA. LTDA RUC: 1790869571001 iniciar con una rebaja de $ 1.321,88 (MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN DÓLATRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100), que representa el 5% del presupuesto referencial, de conformidad a lo que indica la LOSNCP.";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**", de 28 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual y el Representante Legal de la compañía INGELSI CIA. LTDA., acordaron y ratificaron: "*(…)* ***4.2.-*** *Se resuelve cerrar la negociación con un descuento de USD 1.850,63 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 63/100) equivalente al 7% del presupuesto referencial para el proceso de "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE****" dicho valor se disminuye de la oferta económica inicial presentada por el oferente para determinar el valor final de la negociación. El valor final de la negociación es de USD $ 24.586,37 (VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100) valor que no incluye IVA. (...)*";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 29 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, recomendó: "*(…) adjudicar el proceso para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE****", al oferente INGELSI CIA. LTDA. con RUC: 1790869571001, por un valor de USD. 24.586,37 (VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100) más IVA.; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (…)*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSIE-2022-1015-M, de 30 de septiembre de 2022, la Directora Nacional de Sistemas e Informática Electoral, Subrogante, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: "*(…) realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, para la elaboración de la Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato (…), para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio a la Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Sistema e Informática Electoral. (…)*";

Que, con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1098-M, de 30 de septiembre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: "*(…) se realicen las gestiones pertinentes para proceder con la*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

elaboración de la Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación Nro. SIE-CNE-022-2022, (…)";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1098-M, de 30 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, dispuso: "*Att. D. Administrativa. Su conocimiento, análisis y proceder con el trámite respectivo observando la normativa legal vigente. 30/09/2022.*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1835-M, de 03 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, informó y solicitó a la Director Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) se acoge la sugerencia y se designa como administrador de contrato a la Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Sistema de Informática Electoral. Por lo antes expuesto, mucho agradeceré a Usted autorice a quien corresponda se realicen las gestiones administrativas correspondiente para el mencionado requerimiento.*";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-022-2022**, a la compañía INGELSI CIA. LTDA. con Ruc: 1790869571001, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE SOFTWARE DE DESARROLLO ACCUSOFT PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE ",** por un valor de **USD. 24.586,37 (VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100)** más IVA., por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; y, el plazo para la ejecución del contrato será de 370 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Sistemas e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0044-

Quito, 04 de octubre de 2022

el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-140316

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-10-03
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-04
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-10-04
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-10-04

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"

PROCESO Nro. SIE-CNE-025-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "*(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "***Subasta Inversa****. -Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Plan Anual de Contratación*** *- (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…)*";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Certificación de disponibilidad de fondos***.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*";

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: "***Contratación por subasta inversa***.-*Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió entre otros aspectos: "*Art. 1.- Delegación de atribuciones.- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo (a), Financiero (a) y Talento Humano Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones (...).*";

Que, se cuenta con el Aval emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formulario Año 2022 Nro. 68483, de fecha 09 de agosto de 2022, con clasificador de gasto No. 530802, denominado "*Vestuario – Lenceria – Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes – Militares y Policiales y - Carpas*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 316, de 10 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530802, denominado: "*Vestuario-Lenceria- Prendas de Proteccion- y- Accesorios para Uniformes del personal de proteccion vigilancia y seguridad*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0122-RS, de 28 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "*(…)* ***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-025-2022,*** *para la* ***"ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",*** *con un presupuesto referencial de USD 55.110,26 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no grava IVA; el plazo para la ejecución total del contrato es de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas. (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar como responsable para llevar la etapa precontractual a la Sra. Luisa Cecilia Pozo Vasquez, Técnico Electoral 2, de la Gestión de Cultura Organizacional y Salud Ocupacional, del Consejo Nacional Electoral. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 03 de octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 2 preguntas; y, que no se realizó ninguna aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 05 de octubre de 2022, el Ing. Fernando Vásquez Baque, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) la recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-025-2022****, para la "****ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"*** *(…)*";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 05 de octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual, manifestó: "*(…) La responsable de llevar la etapa precontractual del proceso SIE-CNE-025-2022, para "**ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**", realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE según el siguiente detalle: (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 06 de octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual, manifestó que: "*(…) una vez revisadas las ofertas presentadas, **SI** existen errores de tipo convalidable. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 14 octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas pliego de este procedimiento, la responsable de la etapa precontractual para la **"ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",** define que oferentes han cumplido y cuales no con los parámetros de evaluación establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos del presente procedimiento, por tanto, al existir una sola oferta técnica calificada está habilitado para la respectiva sesión de negociación. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**", de 18 de octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual y el Representante Legal de la Compañía Limitada FAMEDIC, acordaron: "*(…) **3.3**- Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan cerrar la negociación con un descuento de USD 24.308,48 (VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 48/100) monto redondeado a dos decimales, equivalente al 44,1088102% del presupuesto referencial, para la **"ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"**, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego, que corresponde una rebaja del presupuesto referencial en un porcentaje del 44,1088102%, dicho valor se disminuye de la oferta económica inicial presentada por el oferente para determinar el valor final de la negociación. (…).*";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 20 de octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual, recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pliego de este proceso, la responsable de la fase precontractual del presente proceso, recomienda expresamente adjudicar el proceso para la "**ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**", al oferente COMPANIA LIMITADA FAMEDIC con RUC: 1792552397001, por un valor de USD 30.796,91 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100) el bien no grava IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (…)*;

Que, mediante Oficio Nro. INTEXMED 2022-025, de 20 de octubre de 2022, el Dr. Luis Buenaño, Gerente de la compañía MEDITEX CIA. LTDA., indicó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP: "*(…) Como ustedes podrán observar dentro del proceso **N. SIE- CNE-025-2022** existieron cinco (5) oferentes que presentamos las ofertas y solo una cumplió con todos los parámetros de evaluación de la entidad contratante.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

En este sentido según la normativa legal vigente, se tenía que paralizar el proceso y/o en su defecto se debía revisar el referido proceso y solicitar a la entidad contratante los justificativos necesarios, con el objeto de que expliquen los motivos por los cuales existe un solo oferente que cumple los parámetros de evaluación, situación que no ocurrió y se pasó directamente a la etapa de ***NEGOCIACIÓN****. (…) Sin embargo, la entidad contratante no tomó en consideración otros procesos similares, como es el caso del proceso N.* ***SIE-CGFT-22-2022*** *de la entidad FUERZA TERRESTRE, cuyo objeto de contratación es: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE BIOSEGURIDAD (MASCARILLAS) PARA EL PERSONAL DE SEÑORES CONSCRIPTOS QUE CUMPLIRÁN EL SERVICIO CÍVICO MILITAR LEVA 2003 I Y II LLAMADA EN EL AÑO 2022", con una cantidad similar 169.000 unidades y cuyo valor unitario adjudicado asciende a USD. 0,887574, la caja de 10 unidades, por lo tanto, el costo unitario por masacrilla sería de* ***USD.0,0887574*** *según se desprende del contrato que nos permitimos adjuntar y que solicitamos se revise en su totalidad el proceso* ***N.SIE-CGFT-22-2022****, en donde si existió PUJA. Con todos estos antecedentes, solicito a ustedes se sirvan declarar desierto el referido proceso N. SIE-CNE-025-2022, (…)*";

Que, con memorando Nro. CNE-DNTH-2022-1743-M, de 21 de octubre de 2022, la Directora Nacional de Talento Humano, sugirió al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: "*(…) salvo su mejor criterio a la Srta. Leila Yanina Pérez Véliz, Técnico de Gestión de Talento Humano, como Administradora del contrato del proceso en mención.*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1981-M, de 21 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, informó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) se designa a la Srta. Leila Yanina Pérez Véliz, como administradora del contrato. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 7 de "**RESPUESTA A RECLAMO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**", de 28 de octubre de 2022, la responsable de llevar la fase precontractual, concluyó: "*1. Las especificaciones técnicas de las mascarillas adquiridas en el proceso N.SIE-CGFT-22-2022, de la Fuerza Terrestre no corresponde a las requeridas por el Consejo Nacional Electoral. Características distintas entre procedimientos especialmente con el número de capas solicitadas por el CNE que son 5 capas, en contraste con las 3 capas del procedimiento de la Fuerza Terrestre, por tanto no corresponde lo expuesto en el reclamo pues no se puede comparar productos con características distintas. 2. La presentación de las mascarillas adquiridas en el proceso N.SIE-CGFT-22-2022, de la Fuerza Terrestre corresponde a cajas de 10 unidades, mientras que la necesidad institucional del Consejo Nacional Electoral es de presentación individual, en base a la necesidad institucional considerando que son parte del Kit de Bioseguridad que será entregado en todas las juntas receptoras del voto a nivel nacional con la finalidad de precautelar la salud de los observadores internacionales y los miembros de las referidas juntas, quienes usaran las mascarillas (KN95). Por tanto, los empaques individuales evitarán la contaminación que puede producir la manipulación de mascarillas a ser distribuidas, en el proceso electoral de Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. 3. Los sustentos descritos permiten desestimar el reclamo presentado por el oferente expuesto, al comparar productos con diferentes características técnicas, así como diferentes tipos de presentación. Como se puede evidenciar el reclamo no obedece a falencias en el proceso de calificación mismo que se encuentra debidamente sustentado en Acta de Calificación adjunta, que demuestra que el oferente que presenta el reclamo no cumplió con los parámetros de calificación establecidos para el proceso SIE-CNE-025-2022.*";

Que, mediante Oficio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0162-OF, de 31 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, del Consejo Nacional Electoral - CNE, remitió y solicitó a la Coordinadora Técnica de Control, del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP: "*(…) el Acta No. 7 en la cual la encargada de llevar adelante la etapa precontractual da respuesta al reclamo realizado, (…) Por lo mencionado y conforme a la normativa legal vigente remito a Usted la mencionada contestación con el fin de que se proceda al trámite pertinente y SE ARCHIVE el Reclamo, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente correspondiente dentro de la normativa legal (…)*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2130-M, de 09 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, informó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

Jurídica, que se realice la resolución de adjudicación respectiva;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-025-2022**, a la **COMPANIA LIMITADA FAMEDIC** con RUC: **1792552397001**, para la **"ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES KN95 (MASCARILLAS) COMO PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023",** por un valor de **USD 30.796,91 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100)** el bien no grava IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; el plazo para la ejecución total del contrato es el que consta en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Sra. Leila Yanina Pérez Véliz, Técnico de la Gestión del Talento Humano, Dirección Nacional de Talento Humano, del Consejo Nacional Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0165-RS

Quito, 10 de noviembre de 2022

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-162588

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-11-09
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-09
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-09

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCESO Nro. SIE-CNE-026-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "*(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto*.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (…)*";

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Subasta Inversa.-*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Plan Anual de Contratación*** *- (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…)*";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Certificación de disponibilidad de fondos***.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*";

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: "***Contratación por subasta inversa***.-*Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: "***Art. 1.- Delegación de atribuciones. -*** *Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:* ***1.1. Ordenadores de Gasto.-*** *Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

Nacional Electoral. (...)";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios Año 2022 Nros. 69598 y 69599, de fecha 14 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto No. 530811, denominado "*Insumos – Bienes – Materiales y Suministros para la Construcción – Eléctricos – Plomería – Carpintería – Señalización Vi*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 369 y 370, de 15 de septiembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530811, denominado: "*Insumos Materiales y Suministros para Construccion Electricidad Plomeria Carpinteria Senalizacion Vial Navegacion Contra Incendios y placas*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0039-, de 20 de septiembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-026-2022****, para la "****ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", con un presupuesto referencial de USD 44.781,88 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 88/100) más IVA.; el plazo para la ejecución total del contrato es de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad a los establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.(…)* ***Artículo 3.-*** *Designar como responsable para llevar la etapa precontractual al Ing. Luis Enrique Paredes Chango, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, de la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, del Consejo Nacional Electoral.(…)*";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 23 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia de que se realizó 1 pregunta; y, que **NO** se realizó ninguna aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 28 de septiembre de 2022, el Ing. Javier Uquillas Jarrín, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) la recepción de las ofertas recibidas de manera electrónica a través del Portal Institucional de SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-026-2022****, para la "****ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO***

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023*", (…) Se hace el envió de las ofertas digitales en mención al responsable para llevar la etapa precontractual, a fin de que continúen con el proceso respectivo.(…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 28 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia de la: "*(…) recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-026-2022,*** *(…)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 03 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, manifestó que: "*(…) una vez revisadas la ofertas,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable, (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 10 octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, el responsable para llevar la etapa precontractual, recomienda calificar y habilitar a:*

OFERENTE 001 AKROS CIA LTDA,
OFERENTE 002 ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A,
OFERENTE 003 ING. GALO PATRICIO GARCIA PALLAROSO,
OFERENTE 008 BRYAN SAUL MONTESDEOCA FLORES,
OFERENTE 010 RAMON EDUARDO PORTALANZA PORTALANZA,
OFERENTE 011 CHRISTINA ELIZABETH PROANO RIVAS,
OFERENTE 012 REDINTEGRAL S.A.,
OFERENTE 013 RUTH ROMO LINARES,
OFERENTE 014 SEIUS S.A.,
OFERENTE 016 VARGAS CALDERON TELMO LEONARDO,
OFERENTE 017 RAUL YOVANNY ZAMORA NARANJO

Para que presente su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. ***SIE-CNE-026-2022*** *cuyo objeto es la* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.(…)*";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 12 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, resolvió: "*(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Púbica, el proveedor:* ***BRYAN SAUL MONTESDEOCA FLORES, con número de RUC No. 1722777883001,*** *cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No:* ***SIE-CNE.026-2022*** *(...) y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total USD $31.000,00 (TREINTA Y UN MIL CON 00/100); más IVA.(…).*";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 12 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, recomendó: "*(…) adjudicar al oferente* ***BRYAN SAUL MONTESDEOCA FLORES****, con número de* ***RUC No. 1722777883001****, para la "****ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", signado con No* ***SIE-CNE-026-2022****, por un valor de USD $31.000,00 (TREINTA Y UN MIL CON 00/100; más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (…)*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-1101-M, de 13 de octubre de 2022, el Director Nacional

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: "*(…) su gestión ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, se proceda con el trámite de Adjudicación del Proceso en mención; además, me permito sugerir salvo su mejor criterio se designe como Administrador del Contrato al Ing. Cristian Cachipuendo, Especialista de Sistemas e Informática Electoral y Como Técnico Afin de la Unidad requirente al Sr. Mateo Silva Asistente Administrativo Electoral. (…)*";

Que, con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1169-M, de 13 de octubre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: "*(…) se realicen las gestiones necesarias para que se proceda a la Adjudicación del Proceso: "ADJUDICACION EXPRESA DEL PROCESO ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023", de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. (…)*";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1169-M, de 13 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, dispuso: "*Att. D. Administrativa. Su conocimiento, análisis y proceder con el trámite respectivo observando la normativa legal vigente. 13/10/2022.*";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1939-M, de 13 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Director Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) se elabore la resolución de adjudicación del proceso signado con código No. SIE-CNE-026-2022.(…)*";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-026-2022**, al oferente **BRYAN SAUL MONTESDEOCA FLORES**, con número de RUC No. 1722777883001, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CPES EXTERNOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de **USD. 31.000,00 (TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** más IVA., el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Cristian Javier Cachipuendo Cacuango, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0048-

Quito, 17 de octubre de 2022

Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-147821

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-10-17
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-17
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-10-17
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-10-17

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023".

PROCESO Nro. SIE-CNE-027-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito. -*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley."*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación*** *-PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (…)";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Certificación de disponibilidad de fondos***.*-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica****. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.-Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

- Año 2022, formularios Nros. 69476 y 69477, de fecha 09 de septiembre de 2022 con clasificador de gasto Nro. 840107 denominado: *"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos";*
- Año 2022, formulario Nro. 69478, de 09 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530243 denominado: *"Garantía Extendida de Bienes";*
- Año 2023, formularios Nro, 69481 y 69482, de 09 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530243 denominado: *"Garantía Extendida de Bienes";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 377 y 378, de 15 de septiembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario 840107 denominado: *"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos";*
- Certificación Presupuestaria Nro. 364 de 13 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario 530243 denominado: *"Garantía Extendida de Bienes";*
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 683 y 684 de 13 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario *"530243 – Garantía Extendida de Bienes*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0117-RS, de 23 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE- 027-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *con un presupuesto referencial de USD. 454.475,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA, el plazo para la ejecución total del contrato que se derive del proceso de contratación es de mil ciento sesenta y cinco (1165) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al numeral 12 de las Especificaciones Técnicas (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 28 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual determinaron que se realizaron 25 preguntas al proceso de contratación y se realizaron 04 aclaraciones en este procedimiento;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 03 de octubre de 2022 el Ing. Xavier Padilla, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-027-2022****, para* ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *(…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 03 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 05 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) una vez revisadas las ofertas presentadas,* ***SI*** *existen errores de tipo convalidable (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 10 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, pliego de este proceso, la comisión técnica del presente proceso precontractual para la* ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *define que los siguientes oferentes han cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en las Especificaciones Técnicas y pliegos del presente procedimiento, habilitados para la etapa de puja conforme cronograma establecido.";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 11 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, determino: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.,*** *con* ***RUC: 1792175704001****, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No:* ***SIE-CNE-027-2022*** *para la* ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD 353.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA. (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 12 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: *"(…) RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente* ***MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA****., con RUC* ***1792175704001****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",*** *signado con No* ***SIE-CNE-027-2022,*** *por un valor de USD $ 353.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; conforme al resultado final de puja obtenido en el sistema. (…);*

Que, mediante documento Nro. MEG-GG-2022-1014003, de 14 de octubre de 2022, la Representante Legal de la empresa Megasupply S.A, interpuso un reclamo ante el SERCOP, mismo que fue atendido mediante Oficio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-OF;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1905-M, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante: *"(…) realizar la Resolución de Adjudicación del proceso para la "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",(…) designar al Ing. Fernando Mejeant, como administrador del contrato.";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-027-2022**, a la compañía **MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA**., con Ruc: **1792175704001**, para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA EL REFORZAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIOS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de USD 353.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Fernando Genoves Mejeant Jimbiquiti, Analista de Sistemas e Informática Electoral 2, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0184-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-173783

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-25
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-25

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

PROCESO Nro. SIE-CNE-028-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "*(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (…)*";

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Subasta Inversa.-*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Plan Anual de Contratación*** *- (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…)*";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Certificación de disponibilidad de fondos***.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*";

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: "***Contratación por subasta inversa***.-*Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: "***Art. 1.- Delegación de atribuciones. -*** *Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:* ***1.1. Ordenadores de Gasto.-*** *Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)*";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios año 2022 Nro. 69609 y 69610, de fecha 14 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto No. 530202, denominado "*Fletes y Maniobras*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 375 y 376, de 15 de septiembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530202, denominado: "*Fletes y Maniobras*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0041-, de 24 de septiembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-028-2022,*** *para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL",*** *con un presupuesto referencial de USD 16.991,60 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100) más IVA.; el plazo para la ejecución del contrato es de 15 (quince) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato. (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar como responsable para llevar la etapa precontractual al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil, del Consejo Nacional Electoral. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 30 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 2 preguntas; y, que se realizó 1 aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 04 de octubre de 2022, la Ing. Leslie Salazar Coloma, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) la recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-028-2022****, para la "****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****" (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 04 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, resolvió: "*(…) En calidad de Responsable del proceso de Subasta inversa electrónica signado con código Nro. SIE-CNE-028-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

NACIONAL ELECTORAL", considerando que de conformidad a lo determinado en artículo 78 y 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso, se dispone se continúe con el análisis de las ofertas habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 06 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, manifestó que: "*(…) una vez revisadas las ofertas, **NO** existen errores de tipo convalidable. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 13 octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, pliego de este proceso, el Responsable de la fase precontractual del proceso **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL",** define si los oferentes cumplen o no con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, y si se encuentran habilitados para participar en la puja conforme cronograma establecido.*

Nro.	NOMBRE PROVEEDOR	RUC	CUMPLE / NO CUMPLE
1	DELGADO PRADO IVAN ALEXANDER	1400652952001	CUMPLE
2	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAPAGAYOTRUCKS S.A.	1792389151001	CUMPLE
3	EXCELTRANSERVICE S.A.	1791362349001	NO CUMPLE

(…)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 17 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, resolvió: "*(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor: **DELGADO PRADO IVAN ALEXANDER** con RUC: **1400652952001**, cumpliendo con los requisitos mínimos…. solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No: **SIE-CNE-028-2022** para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**", y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de USD. 11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir el IVA. (…).*";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 21 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, recomendó: "*(…) adjudicar el proceso para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", al oferente DELGADO PRADO IVAN ALEXANDER Con RUC: 1400652952001 con un valor de USD. 11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (…)*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2006-M, de 21 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, informó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) se realice la Resolución de adjudicación del Proceso SIE-CNE-028-2022; y a su vez designo como Administrador del contrato al Ing. Cristian Santos Analista Administrativo 1 de la Gestión de Infraestructura Civil. (…)*";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-028-2022**, al oferente **DELGADO PRADO IVAN ALEXANDER con RUC: 1400652952001**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBAJE PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y DOCUMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL",** por un valor de **USD. 11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; y el plazo para la ejecución del contrato es de 15 (quince) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil, del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0054-

Quito, 24 de octubre de 2022

NUT: CNE-2022-151898

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-10-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-24
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-10-24
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-10-24

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023"

PROCESO Nro. SIE-CNE-029-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*";

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: "*(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **"*Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*";

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)*";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "***Subasta Inversa.-*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Plan Anual de Contratación*** *- (…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (…)*";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Certificación de disponibilidad de fondos***.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*";

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: "***Contratación por subasta inversa***.-*Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: "***Art. 1.- Delegación de atribuciones. -*** *Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:* ***1.1. Ordenadores de Gasto.-*** *Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 293 y 294, de 29 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530811, denominado: "*Insumos Materiales y Suministros para Construccion Electricidad Plomeria Carpinteria Señalizacion Vial Navegacion Contra Incendios y placas*";

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios año 2022 Nro. 68203 y 68204, de fecha 29 de julio de 2022, con clasificador de gasto No. 530811, denominado "*Insumos – Bienes – Materiales y Suministros para la Construcción – Eléctricos – Plomería – Carpintería – Señalización Vi*";

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0040-, de 22 de septiembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-029-2022,*** *para la* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023",*** *con un presupuesto referencial de USD 17.956,04 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 04/100) más IVA.; el plazo para la ejecución del contrato es de 15 (quince) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato. (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar como responsable para llevar la etapa precontractual al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil, del Consejo Nacional Electoral. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 29 de septiembre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 15 preguntas; y, que se realizó 8 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 03 de octubre de 2022, la Abg. Ximena Ramírez Hualpa, Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: "*(…) la recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro.* ***SIE-CNE-029-2022****, para la* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL***

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023"*, (…) Se hace la entrega de las ofertas en mención al responsable de la etapa precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 03 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, resolvió: "*(…) de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento en mención, resuelve continuar con el análisis de las ofertas habilitadas, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 05 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, manifestó que: "*(…) una vez revisadas las ofertas,* ***NO*** *existen errores de tipo convalidable, (…)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 11 octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, concluyó y recomendó: "*(…) Una vez revisadas las respectivas ofertas y analizado el cumplimiento de la integridad, requisitos mínimos de la oferta y documentos requeridos, el técnico responsable de la fase precontractual procede* ***HABILITAR*** *en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), a los siguientes oferentes:*

No. Código	NOMBRE PROVEEDOR	RUC	HABILITAR/NO HABILITAR
001	**ZURITA GUEVARA SANTIAGO ALEJANDRO**	1718030339001	HABILITAR
002	**SONIA YOLANDA VARGAS DUQUE**	1707052534001	HABILITAR
003	**DELGADO PRADO IVAN ALEXANDER**	1400652952001	HABILITAR
004	**FLORES MOLINA JORGE LUIS**	0916278724001	HABILITAR
005	**ALCAMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**	1793163440001	HABILITAR
006	**ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC- AP S.A.**	0691773094001	HABILITAR
007	**FERNANDEZ ZHAGÑAY ROSA MARGARITA**	1720071131001	NO HABILITAR
008	**ZAMBRANO BASURTO FIDEL FERNANDO**	0925503831001	HABILITAR
009	**LASCANO MONTEROS GUSTAVO GERMAN**	1714150651001	NO HABILITAR

(…) Por contar con SIETE (7) ofertas técnicas calificadas, (…) se procederá a la siguiente etapa del proceso que es la Puja, de acuerdo al cronograma establecido para la presente contratación. (…)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 12 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, resolvió: "*(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***VARGAS DUQUE SONIA YOLANDA. con RUC: 1707052534001,*** *cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro.* ***SIE-CNE-029-2022*** *para la* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023"****, y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total de* ***USD. 12.200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100)****, sin incluir el IVA. (…).*";

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 18 de octubre de 2022, el responsable de llevar la fase precontractual, recomendó: "*(…) ADJUDICAR el proceso para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023", al oferente. VARGAS DUQUE SONIA YOLANDA con RUC: 1707052534001, por un valor de USD. USD. 12.200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100), sin incluir el IVA.; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (…);

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1975-M, de 19 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, informó y solicitó a la Director Nacional de Asesoría Jurídica: "*(…) se designa como administrador de contrato a la Sra. Alexandra Beatriz Clavijo Moreno Técnico Electoral 2. (…) autorice a quien corresponda se realicen las gestiones que corresponden para la Elaboración de Resolución de Adjudicación.(…)*";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-029-2022**, al oferente **VARGAS DUQUE SONIA YOLANDA con RUC: 1707052534001**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA Y ELÉCTRICOS PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2023",** por un valor de **USD. 12.200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100)** más IVA., por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; y, el plazo para la ejecución del contrato es de 15 (quince) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Sra. Alexandra Beatriz Clavijo Moreno, Técnico Electoral 2, de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil, del Consejo Nacional Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0051-

Quito, 20 de octubre de 2022

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-150183

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-10-19
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-19
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-10-19
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-10-20

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE- 033-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación - PAC****- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

contratantes en el año fiscal (…).";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)"*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Avales 2022

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
69634	15 de septiembre de 2022	840107	*Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos*
69635	15 de septiembre de 2022	840107	*Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos*
69636	15 de septiembre de 2022	530243	*Garantía Extendida de Bienes*

Avales 2023

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
69637	15 de septiembre de 2022	530243	*Garantía Extendida de Bienes*
69638	15 de septiembre de 2022	530243	*Garantía Extendida de Bienes*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 389 y 390, de 19 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 840107, denominado: *"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos"*; y Nro. 391 de 19 de septiembre de 2022 con ítem presupuestario Nro. 530243, denominado: *"Garantía Extendida de Bienes";*

- Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 706 y 707 de 19 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario *"530243 – Garantía Extendida de Bienes"*;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0126-RS de 30 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-033-2022**, para la "**ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"** (…) **Artículo 2**.- Designar a la Comisión Técnica, responsable de llevar a cabo la etapa pre contractual del proceso, de la siguiente manera: Ing. Marco Javier Acosta Flores, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, como Presidente de la comisión técnica;*
Ing. Fabián Eduardo Silva Toledo, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales delegado de la unidad requirente; Ing. Oscar Paul Mosquera García, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, profesional afín al objeto de la contratación. (…)";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 7 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 26 preguntas y 9 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 12 de octubre de 2022 el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) de la recepción de las ofertas recibidas de manera electrónica a través del Portal Institucional de SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro.* ***SIE-CNE-033-2022****, para la* ***"ADQUISICION DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *(…) Se hace el envío (sic) de las ofertas digitales en mención a la comisión técnica, a fin de que continúen con el proceso respectivo. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 14 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 14 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) una vez analizadas las ofertas, se determina que,* ***SI*** *existen errores tipo convalidable, los mismos que se detallan en los oficios que forman parte de la presente acta (…)"*;

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS"**, de 20 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pliego de este proceso, la comisión técnica del presente proceso precontractual (…) define que los siguientes oferentes han cumplido con los parámetros de evaluación establecidos (…) habilitados para la etapa de puja conforme cronograma establecido. (…)"*

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 25 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***MEGASUPPLY S.A. con número de RUC No. 1792199174001****, cumpliendo con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro:* ***SIE-CNE-033-2022*** *para la "****ADQUISICION DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total USD 125,990.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 26 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) Adjudicar al oferente* ***MEGASUPPLY S.A. con RUC: 1792199174001,*** *para la "****ADQUISICION DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023****", signado con Nro* ***SIE-CNE-033-2022****, por un valor de USD $ 125,990.00 (ciento veinte y cinco mil novecientos noventa con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; conforme al resultado final de puja obtenido en el sistema. (…);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1278-M, de 26 de octubre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano *"En virtud de lo expuesto agradeceré a usted señor Coordinador, proceder con el trámite de Adjudicación del Proceso en mención; además, me permito sugerir salvo su mejor*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

criterio se designe como Administrador del Contrato al Ing. Andrés Jaramillo, Coordinador de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electores (…)";

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2050-M, de 27 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Ing. Andrés Jaramillo, como administrador del contrato. (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-033-2022**, a la empresa MEGASUPPLY S.A con RUC: 1792199174001, para la **"ADQUISICION DE SERVIDORES DE RESPALDO TIPO NAS PARA LAS 24 DELEGACIONES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de USD **$ 125 990,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100), más IVA**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Andrés Estuardo Jaramillo Parra, Coordinador de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0153-RS

Quito, 29 de octubre de 2022

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-155774

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-10-28
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-28
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-10-28

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-034-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado."*;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)"*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "*Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle:

Avales 2022

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
69888	24 de septiembre de 2022	530241	*Servicios de Monitoreo de la Información en – Televisión – Radio – Prensa – Medios Online y Otros*

Avales 2023

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
69889	24 de septiembre de 2022	530241	*Servicios de Monitoreo de la Información en – Televisión – Radio – Prensa – Medios Online y Otros*
69890	24 de septiembre de 2022	530241	*Servicios de Monitoreo de la Información en – Televisión – Radio – Prensa – Medios Online y Otros*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 404, de 26 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530241, denominado: *"Servicio de Monitoreo de la Información en – Televisión – Radio – Prensa – Medios On Line y Otros";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 720 y 721 de 26 de septiembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario *"530241 – Servicios de Monitoreo de la Información en – Televisión – Radio – Prensa – Medios On line y Otros";*

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0129-RS, de 01 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"**Artículo 1**.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-034-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LAS "ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023" DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO", con un presupuesto referencial de USD. 1´100.026,55 (UN MILLON CIEN MIL VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100 DOLARES) más IVA, y un plazo total de ejecución contractual es de 171 días, para el monitoreo de la campaña anticipada, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio, contados a partir del siguiente día de la protocolización del contrato. **Artículo 2**.- Designar a la Comisión Técnica, responsable de llevar a cabo la etapa pre contractual del proceso (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 6 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 17 preguntas y 3 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 11 de octubre de 2022 la comisión técnica del proceso dejó constancia de: *"(…) de la recepción de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. **SIE-CNE-034-2022**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO"** (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 11 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, señaló: *"(…) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE las cuales se proceden a ser revisadas (…)"*;

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 13 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) una vez revisadas las ofertas presentadas, **SI** existen errores de tipo convalidable, que serán detallados mediante oficio para los casos que corresponda. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 18 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia de este procedimiento, la comisión técnica para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO",** define que oferente ha cumplido y cual no cumplió con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**RESPUESTA SERCOP – SUSPENSIÓN DEL PROCESO**", de 21 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: *"(…) Los antecedentes y base legal, aquí analizados evidencian que no existe ninguna violación procedimental ni legal, que transgreda alguna norma de la contratación pública por parte de la entidad contratante, por lo que esta Comisión Técnica, da respuesta a la acción de control realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y recomienda:*

1. *Que se remita el presente informe a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a efectos de que dé respuesta al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.*
2. *Que se solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, que en base a los descargos presentados, se levante la suspensión del proceso signado con código No. SIE-CNE-034-2022 y autorice la continuidad de este, al ser un proceso de vital importancia para el Proceso Electoral.(...)"*

Que, con Oficio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0158-OF de fecha 24 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano remitió respuesta motivada al SERCOP con el fin de que se proceda con el levantamiento de la suspensión;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-5483-OF de fecha 31 de octubre de 2022 el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP señala: *"(…) En consideración del descargo emitido por la entidad contratante, se pone en su conocimiento que este Servicio Nacional acoge las justificaciones remitidas (…) Finalmente, es preciso poner en su conocimiento que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de manera automática realizará la reprogramación de las fechas del procedimiento de contratación en mención (…)";*

Que, consta en el expediente el **INFORME Nro. 001**, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por la Comisión Técnica del proceso donde se realiza el análisis de mercado previo a la negociación;

Que, mediante Acta Nro. 7 de "**NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**", de 14 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica, señala: *"(…) Se resuelve cerrar la negociación con un descuento de USD 55.001,33 (CINCUENTA Y CINCO MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100) – valor redondeado a dos decimales-, equivalente al 5% del presupuesto referencial (…) El valor final de la negociación es de USD 1´045.024,67 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100) valor que no incluye IVA. (Dando un valor diario de USD 6.111,26 por día monitoreado). (…)";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 15 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO",*** *al oferente DUNIPROD CIA. LTDA. Con RUC: 1792507987001, por un valor de USD 1´045.024,67 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 67/100), valor que no incluye IVA. (Dando un valor diario de USD 6.111,26 por día monitoreado); el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; de acuerdo al presente procedimiento. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2213-M, de 15 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Ing. Esteban Morales, como administrador del contrato. (…)";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Que, mediante Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2282-M de fecha 18 de noviembre de 2022 el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, remite alcance a la solicitud de adjudicación, en donde señala: *"(…) Por lo expuesto, me permito remitir a usted el informe de la comisión técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual de proceso, mediante el cual ratifica la recomendación expresa de adjudicación, y solicito a usted se proceda con la elaboración de la resolución de adjudicación y se remita para la suscripción."*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-034-2022**, a la empresa **DUNIVERSAL PRODUCCIONES DUNIPROD CIA. LTDA. con RUC No.** 1792507987001, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRENSA ESCRITA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA ANTICIPADA, CAMPAÑA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL Y DÍA DEL SUFRAGIO",** por un valor de USD 1´045.024,67 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100) (Dando un valor diario de USD 6.111,26 por día monitoreado) más IVA, el plazo contractual será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Esteban Andree Morales Bastidas, Analista de Fiscalización y Control del Gasto Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0177-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-168938

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-11-18
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-18
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-18

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA "CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS."

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE- 041-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación - PAC****- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone: *"**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios Año 2022 Nos. 68346 y 68347, de fecha 04 de agosto de 2022, con clasificador de gasto No. 530701, denominado: *"Desarrollo- Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 307 y 308, de 05 de agosto de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: *"Desarrollo- Actualizacion- Asistencia Tecnica y Soporte de Sistemas Informaticos";*

Que, Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0145-RS de 23 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"(…)* ***Artículo 2.-*** *Aprobar pliego, cronograma y consecuentemente disponer el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-041-2022,*** *para* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS"*** *con un presupuesto referencial de USD 87.982,14 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 14/100) más IVA; el plazo de ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.* ***Artículo 3.-*** *Designar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por: Ing. Luis Francisco Viteri Vinueza, Especialista de Sistemas e Informática Electoral como Presidente de la comisión técnica; Ing. Víctor Manuel Perugachi Cerna, Especialista de Sistemas e Informática Electoral como delegado de la unidad requirente; y, Ing. John Antonio Arboleda Numerable, Especialista de Sistemas e Informática Electoral como profesional afín al objeto de contratación.(…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES",** de 27 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron (02) dos preguntas y además; *"(…) indican que SI existe una aclaración";*

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 02 de noviembre de 2022 el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) la recepción de las ofertas recibidas de manera electrónica a través del Portal Institucional de SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. SIE-CNE-041-2022, para la* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS";***

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 02 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) La comisión técnica del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-CNE-041-2022, para* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS",*** *de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 08 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) se determina que* ***SI*** *existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA"**, de 14 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…)*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda calificar y habilitar al oferente**: 001) FRANCISCO GALLEGOS NICOLALDE** para que presente su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. **SIE-CNE-041-2022** cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS,** por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.*

La Comisión Técnica pone en conocimiento la presente acta al Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, para que a su mejor criterio acepte y apruebe la respectiva habilitación al proveedor calificado en el portal de compras públicas conforme el artículo 45 del Reglamento a la LOSNCP: (…)";

Que, mediante oficio Nro. 001, de 16 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: *"(…) La comisión técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual para "CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.'' signado mediante código: SIE-CNE-041-2022, se regirá al:*

Art. 131 (Casos de negociación única), numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que, en casos de negociación única, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial.";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**NEGOCIACIÓN**", de 16 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…)* ***3.03-*** *Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 82.703,21 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100) sin incluir IVA, para* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS",*** *(...) que corresponde una rebaja del presupuesto referencial en un porcentaje del 6 %. (…). El valor final de la negociación es de USD 82.703,21 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100) sin incluir IVA. (…)";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 21 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente* ***FRANCISCO GALLEGOS NICOLALDE con RUC No. 1706738919001,*** *para* ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS",*** *signado con No* ***SIE-CNE-041-2022****, por un valor de USD 82.703,21 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (…);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1410-M, de 21 de noviembre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *"(...) realice las gestiones pertinentes para atender el requerimiento realizado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral.";*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2321-M, de 21 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Ing. Marcela Fernández, como administradora del contrato. (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-041-2022**, al oferente **FRANCISCO JAVIER GALLEGOS NICOLALDE con RUC No. 1706738919001,**, para **"CONTRATAR EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.",** por un valor de **USD $ 82.703,21 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100) sin incluir IVA,** por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, el plazo contractual se encuentra establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Sistemas e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0180-RS

Quito, 23 de noviembre de 2022

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-171268

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-11-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-22
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-22

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-042-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

(…)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

establece: *"**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "***Certificación de disponibilidad de fondos***.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica***. *- (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación***. *- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *"Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (…)";*

Que, se cuenta con el Aval emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios Año 2022 Nros. 69741 y 69742, de fecha 21 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto No. 530204, denominado *"Edicion – Impresion – Reproduccion – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmarcacion - S";*
- Formularios Año 2023 Nros. 69743 y 69744, de fecha 21 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto No. 530204, denominado *"Edicion – Impresion – Reproduccion – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmaracacion - S"*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 398 y 399, de 22 de septiembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: *"Edicion – Impresion – Reproduccion – Publicaciones – Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmarcacion – Serigrafia – Fotografia – Carnetizacion – Filmacion e Imagenes Satelitales";*
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 716 y 717, de 22 de septiembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. *"530204 – Edicion – Impresion – Reproduccion – Publicaciones – Suscripciones – Fotocopiado – Traduccion – Empastado – Enmarcacion – Serigrafia – Fotografia – Carnetizacion – Filmacion e Imagenes Satelitales";*

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0144-RS, de 23 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: *"**Artículo 2.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer la reapertura del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-042-2022,** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023".** (…) **Artículo 4**.- **Artículo 4.-** Designar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:*

- *Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Especialista Administrativa, como Presidente de la comisión técnica*
- *Dr. Miguel Ángel Díaz Ruales, Técnico Electoral 1, como delegado del titular del área requirente.*
- *Mgs. Hernando Absimaro Herrera Enriquez, Analista de Capacitación Electoral 2, como profesional afín al objeto de contratación (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 27 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 20 preguntas y 5 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 31 de octubre de 2022 el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) de la recepción de la (s) oferta (s) presentada (s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. **SIE-CNE-042-2022**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN,***

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023" *(…) Se hace el envío de las ofertas en mención. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 31 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 02 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: *"(…) una vez analizadas las ofertas, NO existen errores tipo convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS"**, de 10 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: *"(…) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, el pliego de este proceso, la comisión técnica de la fase precontractual (…) define que los siguientes oferentes han cumplido con los parámetros de evaluación establecidos (…) habilitados para la etapa de puja conforme cronograma establecido. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**", de 12 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: *"(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor:* ***OFFSET ABAD C.A. con RUC No. 0990129363001****, cumpliendo con los requisitos mínimos (…) que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro.:* ***SIE-CNE-042-2022*** *para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"****, y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto se recomienda; su adjudicación por un monto total USD 168,950.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA (...).";*

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 12 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso para la* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*** *(…) por un monto total de USD $ 168,950.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; de acuerdo al presente procedimiento. (…);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2201-M, de 15 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *"(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Ing. Mónica Patricia Ortiz Carvajal, como administrador del contrato. (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-042-2022**, a la empresa **OFFSET ABAD C.A**. **con RUC No. 0990129363001**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, ETIQUETADO, EMBALAJE Y DESPACHO DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023",** por un valor de USD **$** 168,950.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**,** más IVA, el plazo contractual será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Mónica Patricia Ortiz Carvajal, Analista de Capacitación Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0171-RS

Quito, 16 de noviembre de 2022

NUT: CNE-2022-166602

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-16
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-16

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0080-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL".

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-044-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;*

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: *"(…) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (…)";*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0080-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...)* ***Objeto y Ámbito.-*** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: ***"Adjudicación:*** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: ***"Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (…)";*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Presupuesto. -*** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Adjudicación.*** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"****Subasta Inversa. -*** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"****Plan Anual de Contratación - PAC****- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0080-

Quito, 24 de noviembre de 2022

delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (…).";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: ***"Comisión técnica**. - (…) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone *"**Adjudicación**.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)";*

Que, el Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, en cuya sección segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo 129, señala: *"**Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…).";*

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *"Art. 1.- Delegación de atribuciones.- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD $ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)";*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *"(…) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional del Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0080-

Quito, 24 de noviembre de 2022

del Consejo Nacional Electoral: *"(…) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible …)";*

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

- formularios para el año 2022, Nro. 70574 y 70575, de 17 de octubre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530807, denominado: *"Materiales de Impresion- Fotografía- Reproducción y Publicaciones";*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 442 y 443 de 19 de octubre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530807, denominados: *"Materiales de Impresion- Fotografia-Reproduccion y Publicaciones";*

Que, con Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0056-, de 25 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-044-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL"**; con un presupuesto referencial de USD 40.874,60 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100) más IVA. (…)"*;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 31 de octubre de 2022, el delegado responsable de la fase precontractual dejó constancia de que NO se realizaron preguntas y que existió una (01) aclaración, dentro del proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS",** de 02 de noviembre de 2022 la Gestora del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: *"(…) de la entrega y recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **SIE-CNE-044-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",** (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 02 de noviembre de 2022, el delegado responsable de la fase precontractual resolvió: *"(…) continuar con el análisis de las ofertas habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 09 de noviembre de 2022, el delegado responsable de la fase precontractual dejó constancia de que: *"(…) una vez analizadas las ofertas, **NO** existen errores tipo convalidable. (…)";*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS"**, de 16 de noviembre de 2022, el delegado responsable de la fase precontractual concluyó y recomendó: *"(…) calificar y habilitar a los oferentes: **001) PROTOSCANA S.A.; 003) TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., y 004) VERÓNICA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES,** para que presenten su oferta económica inicial en el portal institucional del SERCOP (…) y se llevará a cabo la Puja conforme las fechas establecidas en el Portal Institucional del SERCOP. (…)";*

Que, mediante "**RESUMEN DE PUJA**" de 17 de noviembre de 2022, del proceso de Subasta Inversa

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0080-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-044-2022** para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL"**, y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la empresa TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA. con RUC: 1791258924001, se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por un monto total TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD 39.225,00;

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN",** de 22 de noviembre de 2022, el delegado responsable de la fase precontractual recomendó expresamente: *"(…) adjudicar el proceso signado con código SIE-CNE-044-2022 para la "**ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",** al oferente TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA. con RUC: 1791258924001, por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 39.225,00), valor sin incluir IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, de acuerdo al procedimiento establecido para la Subasta Inversa. (…);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2340-M, de 22 de noviembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) designo como Administrador del contrato al Ing. Juan Francisco Eguez Especialista Administrativo.(…) corresponda se realicen las gestiones que correspondiente para la Elaboración de Resolución de Adjudicación.";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-044-2022**, a la compañía **TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA.,** con RUC No**. 1791258924001**, para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS Y COPIADORAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES Y DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PLANTA CENTRAL",** por un valor de USD USD 39.225,00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mas IVA; el plazo será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Juan Francisco Eguez, Especialista Administrativo, de la Gestión de Administración de Bienes y Seguros del Consejo Nacional Electoral, como

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0080-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-173078

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-11-24